

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS

EJERCICIO FISCAL: 2020

## INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la **Cuenta Pública 2020**

**A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:**

### I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Juan Aldama, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2020**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

#### I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Juan Aldama, Zacatecas**, el oficio circular número PL-02-03-RD/081/2021 el día 20 de enero de 2021 con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el día 13 de marzo de 2021 su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Juan Aldama, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Juan Aldama, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2020**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **04 de marzo de 2021**, misma que fue remitida mediante oficio LXIII/VIG/004/2021 a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **19 de marzo de 2021**.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **13 de abril de 2021** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Juan Aldama, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3436/2021** de fecha **02 de septiembre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Juan Aldama, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública, **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado**.

## I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el día treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Juan Aldama, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.

- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

#### I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Juan Aldama, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2020**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

#### I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Juan Aldama, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de

dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Juan Aldama, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



**II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.**

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	14	4	10	9	IEI
				1	REC
				2	SEP
Recomendaciones	8	0	8	8	REC
SEP	5	1	4	4	SEP
<b>SUBTOTAL</b>	<b>27</b>	<b>5</b>	<b>22</b>	<b>24</b>	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
<b>SUBTOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>27</b>	<b>5</b>	<b>22</b>	<b>24</b>	

**SIGLAS**

**REC:** Recomendación

**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores

**IEI:** Integración de Expediente de Investigación

**DH:** Denuncia de Hechos

**TESOFE:** Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

**SAT:** Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

**Otros:** Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

#### V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A  
RECURSOS PROPIOS**

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-01, Observación RP-01**

Mediante el oficio sin número, de fecha 15 de abril de 2021, el Municipio de Juan Aldama, Zac., presentó Resumen de contribuyentes morosos del Impuestos Predial, que al cierre del ejercicio fiscal 2020, asciende al importe total de **\$39,062,014.93**; de los cuales la cantidad de **\$11,966,316.74**, corresponde a Predios Rústicos y **\$27,095,698.19** a Predios Urbanos.

Al respecto, como evidencia documental de las acciones administrativas realizadas durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, efectuadas para la recuperación de dichos adeudos, durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, y mediante el oficio No. 129/3er PERIODO, de fecha 08 de julio de 2021, suscrito por la [REDACTED]

S [REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, recibido en la ASE el 08/07/2021, según sello fechador, el municipio presentó, **copia de la siguiente documentación:**

Oficio No. 295 de fecha 30 de septiembre de 2021, suscrito por el [REDACTED] Encargado de Catastro), dirigido al [REDACTED] donde se cita "...se informa a usted que en el mes de agosto se repartieron 650 volantes y septiembre 300, haciendo una invitación a los contribuyentes para que pasaran a pagar los impuestos prediales"; anexando volantes y requerimientos de algunos de los morosos, especificando el monto de su adeudo, los cuales firman de recibido.

Sin embargo, no se presentó evidencia documental que demuestre el monto recaudado a consecuencia de dichas acciones de cobro emprendidas, para la recuperación de los adeudos de contribuyentes morosos del Impuesto Predial, mediante un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida, con respecto al ejercicio anterior, con la finalidad de corroborar si las políticas y acciones implementadas realmente coadyuvaron a la disminución de la misma.

**ACCIÓN PROMOVIDA:**

**RP-20/21-001 Recomendación**

Se Recomienda al Ente Fiscalizado, que, tratándose de adeudos de contribuyentes del Impuesto Predial, se continúen implementando las medidas de control administrativo y/o legales conducentes, con objeto de efectuar el cobro del Impuesto Predial a los contribuyentes morosos, cuyos adeudos al 31 de diciembre de 2020, se reportaron por la cantidad de \$39,062,014.93.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerará pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3600/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021 y notificado al H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, en fecha 20 de septiembre de 2021, recibido por el [REDACTED]

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

**No solventa:**

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida.

**ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

**RP-20/21-001-01 Recomendación**

Se Recomienda al Ente Fiscalizado, que, tratándose de adeudos de contribuyentes del Impuesto Predial, se continúen implementando las medidas de control administrativo y/o legales conducentes, con objeto de efectuar el cobro del Impuesto Predial a los contribuyentes morosos, cuyos adeudos al 31 de diciembre de 2020, se reportaron por la cantidad de \$39,062,014.93.

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-02, Observación RP-02**

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), al 31 de diciembre de 2020; se observa que existen cuentas con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables durante el ejercicio 2020; de lo cual, el Ente Fiscalizado no presentó la evidencia documental que demuestre las acciones administrativas y/o legales realizadas, para la recuperación y/o compensación, según corresponda, de los saldos en las cuentas de deudores diversos, préstamos otorgados, gastos por comprobar, anticipos a proveedores, entre otras y en los casos procedentes, con previa autorización del Cabildo, los registros contables realizados para la corrección y/o depuración de los saldos, así como la documentación que respalde y justifique dichos ajustes.

**1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio:**

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2020	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2020
1112	BANCOS/TESORERÍA				
1112-01	BANCOMER				
1112-01-029	FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE INVERSIÓN 2016 0103982432	\$20,013.57	\$0.00	\$0.00	\$20,013.57
1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO				
1123-01	Gastos a Comprobar				
1123-01-001		\$27,600.00	\$0.00	\$0.00	\$27,600.00
1123-01-003		\$10,397.47	\$0.00	\$0.00	\$10,397.47
1123-01-004		\$800.00	\$0.00	\$0.00	\$800.00
1123-01-005		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1123-01-006		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1123-01-008		\$9,201.02	\$0.00	\$0.00	\$9,201.02
1123-01-009		\$17,400.00	\$0.00	\$0.00	\$17,400.00
1125-01-001		\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00
1126	PRÉSTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO				
1126-01	Préstamos a Empleados				
1126-01-001		\$23,278.53	\$0.00	\$0.00	\$23,278.53
1126-01-003		\$184.00	\$0.00	\$0.00	\$184.00
1126-01-004		\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1126-01-010		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1126-01-031		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-01-062		\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1126-03	Transferencias de Recursos				
1126-03-01	MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA FONDO III	\$1,534.15	\$0.00	\$0.00	\$1,534.15
1126-03-02	MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA FONDO IV	\$313,799.93	\$0.00	\$0.00	\$313,799.93
1126-03-03	MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA GASTO CORRIENTE	\$9,876,266.02	\$0.00	\$0.00	\$9,876,266.02
1126-03-05	MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA FIV 2014	\$1,840,970.35	\$0.00	\$0.00	\$1,840,970.35
1126-03-06	MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA 3X1 2014	\$556,772.00	\$0.00	\$0.00	\$556,772.00
1126-03-07	MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA FOPADEM	\$45,000.00	\$0.00	\$0.00	\$45,000.00
1126-03-09	MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA FISE (PDZP)	\$19,066.54	\$0.00	\$0.00	\$19,066.54
1126-03-10	MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA FONDO IV 2015	\$1,191,787.24	\$0.00	\$0.00	\$1,191,787.24
1126-03-11	MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA FONDO III 2015	\$341,160.23	\$0.00	\$0.00	\$341,160.23
1126-03-12	MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA CONTINGENCIAS ECONÓMICAS PARA INVERSIÓN	\$50,000.00	\$0.00	\$0.00	\$50,000.00
1126-03-13	MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA SEDATU REC MPAL	\$3,684.96	\$0.00	\$0.00	\$3,684.96
1126-03-14	MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA 2015	\$25,000.00	\$0.00	\$0.00	\$25,000.00
1126-03-15	MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA FEREJA 2015	\$950,000.00	\$0.00	\$0.00	\$950,000.00
1126-03-16	MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA FIII 2016	\$684,255.51	\$0.00	\$0.00	\$684,255.51
1126-03-18	MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA FONDO III 2014	\$600,000.00	\$0.00	\$0.00	\$600,000.00
1126-03-20	MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA FOPADEM 2015	\$400,000.00	\$0.00	\$0.00	\$400,000.00
1126-03-21	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1126-04	GASTOS POR COMPROBAR				
1126-04-001		\$16,076.00	\$0.00	\$0.00	\$16,076.00
1126-04-002		\$24,988.70	\$0.00	\$0.00	\$24,988.70
1126-04-003		\$30,000.00	\$0.00	\$0.00	\$30,000.00
1126-04-004		\$22,986.00	\$0.00	\$0.00	\$22,986.00
1126-04-006	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	\$501,700.00	\$0.00	\$0.00	\$501,700.00
1126-04-009	GAMMA DE JEREZ SA DE CV	\$12,797.40	\$0.00	\$0.00	\$12,797.40

1126-04-010	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DISEÑO FIERRO SA DE CV	\$7,077.97	\$0.00	\$0.00	\$7,077.97
1126-04-011		\$684.30	\$0.00	\$0.00	\$684.30
1126-04-013		\$7,280.00	\$0.00	\$0.00	\$7,280.00
1126-04-015		\$138,040.00	\$0.00	\$0.00	\$138,040.00
1126-04-016	PAVIMENTOS Y TERRACERIAS SELEN SA DE CV	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1126-04-018		\$190.00	\$0.00	\$0.00	\$190.00
1131	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS A CORTO PLAZO				
1131-01	ANTICIPO A PROVEEDORES				
1131-01-001		\$12,000.00	\$0.00	\$0.00	\$12,000.00
1131-01-005	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	\$244.00	\$0.00	\$0.00	\$244.00
1131-01-011		\$30,000.00	\$0.00	\$0.00	\$30,000.00
1131-01-012		\$200,000.00	\$0.00	\$0.00	\$200,000.00
1222	DEUDORES DIVERSOS A LARGO PLAZO				
1222-01	EMPLEADOS				
1222-01-001		\$356,253.29	\$0.00	\$0.00	\$356,253.29

Incumpliendo con la normatividad aplicable, además con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente"; ordenamientos vigentes en el ejercicio 2020.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RP-20/21-002 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a las cuentas del Activo con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables durante el ejercicio 2020; se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a la recuperación y/o compensación, según corresponda, de los saldos de deudores diversos, préstamos otorgados, gastos por comprobar, anticipos a proveedores, entre otras cuentas y en los casos procedentes, previa autorización del Cabildo, se efectúen los registros contables para su corrección y/o depuración, respaldados con la documentación que justifique dichos ajustes

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerará pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3600/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021 y notificado al H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, en fecha 20 de septiembre de 2021, recibido por el A [REDACTED]

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RP-20/21-002-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a las cuentas del Activo con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables durante el ejercicio 2020; se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a la recuperación y/o compensación, según corresponda, de los saldos de deudores diversos, préstamos otorgados, gastos por comprobar, anticipos a proveedores, entre otras cuentas y en los casos procedentes, previa autorización del Cabildo, se efectúen los registros contables para su corrección y/o depuración, respaldados con la documentación que justifique dichos ajustes.

## OBSERVACIÓN NOTIFICADA

### Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre 2020, se observa que existen cuentas con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables por amortizaciones, durante el ejercicio 2020; de lo cual, el Ente Fiscalizado no presentó la evidencia documental que demuestre las acciones administrativas y/o legales realizadas, tendientes a investigar la procedencia y veracidad de los adeudos registrados de proveedores y/o préstamos, para su pago, así como el entero de Impuestos y retenciones; y en los casos procedentes, con previa autorización del Cabildo, los registros contables realizados para la corrección y/o depuración de los saldos, así como la documentación que respalde y justifique dichos ajustes.

Además, se observa que existen cuentas con saldos negativos contrarios a su naturaleza contable; de lo cual, el Ente Fiscalizado no presentó aclaración al respecto y/o los registros contables realizados para su corrección y/o depuración, así como la documentación que respalde y justifique dichos ajustes.

#### 1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2020	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2020
2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2112-1	Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP				
2112-1-000002		\$3,400.00	\$0.00	\$0.00	\$3,400.00
2112-1-000003	ISSSTEZAC	\$7,500.00	\$0.00	\$0.00	\$7,500.00
2112-1-000006	SOPORTE ELECTRONICO INDUSTRIAL SA DE CV	\$156,766.04	\$0.00	\$0.00	\$156,766.04
2112-1-000010		\$16,502.50	\$0.00	\$0.00	\$16,502.50
2112-1-000011		\$13,800.00	\$0.00	\$0.00	\$13,800.00
2112-1-000013		\$2,716.99	\$0.00	\$0.00	\$2,716.99
2112-1-000016		\$471,191.20	\$0.00	\$0.00	\$471,191.20
2112-1-000017	INDUSTRIAS ZERIMAR	\$5,300.00	\$0.00	\$0.00	\$5,300.00
2112-1-000018	HERRERIA ESTRADA	\$5,700.00	\$0.00	\$0.00	\$5,700.00
2112-1-000019	DISTRIBUIDOR AUTORIZADO SKY	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
2112-1-000020	EQUIPOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES	\$3,657.00	\$0.00	\$0.00	\$3,657.00
2112-1-000021	LLANTAS DE RIO GRANDE SA DE CV	\$22,156.33	\$0.00	\$0.00	\$22,156.33
2112-1-000022	COMERCIAL DA-MART	\$5,750.00	\$0.00	\$0.00	\$5,750.00
2112-1-000023	FRANCISCO HERNANDEZ ARELLANO	\$6,996.96	\$0.00	\$0.00	\$6,996.96
2112-1-000024	MICHER	\$1,552.50	\$0.00	\$0.00	\$1,552.50
2112-1-000025	LA JORNADA	\$25,144.75	\$0.00	\$0.00	\$25,144.75
2112-1-000026	EDICIONES LIBERTAD DE EXPRESION	\$7,200.00	\$0.00	\$0.00	\$7,200.00
2112-1-000027	COMPUNET	\$4,665.21	\$0.00	\$0.00	\$4,665.21
2112-1-000028		\$11,500.00	\$0.00	\$0.00	\$11,500.00
2112-1-000029	SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE PUBLICO	\$26,400.00	\$0.00	\$0.00	\$26,400.00
2112-1-000030	MAQUINTER	\$18,777.50	\$0.00	\$0.00	\$18,777.50
2112-1-000031	GRUPO FG	\$10,805.63	\$0.00	\$0.00	\$10,805.63
2112-1-000032	DESASOLVE Y PROTECCION ECOLOGICA	\$4,064.50	\$0.00	\$0.00	\$4,064.50
2112-1-000033	MOSAICOS RESIDENCIALES	\$114,950.00	\$0.00	\$0.00	\$114,950.00
2112-1-000034	ACARREO DE MATERIALES EL FORASTERO	\$113,505.00	\$0.00	\$0.00	\$113,505.00
2112-1-000035	ENLACE AGUA	\$14,872.31	\$0.00	\$0.00	\$14,872.31
2112-1-000036	SERVICIOS Y SUMINISTROS PARA LA CONSTRUCCION	\$10,973.60	\$0.00	\$0.00	\$10,973.60
2112-1-000037	MEXALIT INDUSTRIAL	\$40,365.00	\$0.00	\$0.00	\$40,365.00
2112-1-000038	RAGGSA COMERCIAL ELECTRICA	\$26,873.20	\$0.00	\$0.00	\$26,873.20

2112-1-000039	MAQSA	\$10,087.17	\$0.00	\$0.00	\$10,087.17
2112-1-000040	GRUPO DELTA	\$19,550.00	\$0.00	\$0.00	\$19,550.00
2112-1-000041	MACMA	\$4,025.00	\$0.00	\$0.00	\$4,025.00
2112-1-000042	PROYECTOS PRESUPUESTOS Y CONST	\$38,000.00	\$0.00	\$0.00	\$38,000.00
2112-1-000043	ESTRUCTURAS METALICAS GALINDO	\$3,344.20	\$0.00	\$0.00	\$3,344.20
2112-1-000044	ACEROS LA HONDA	\$6,911.96	\$0.00	\$0.00	\$6,911.96
2112-1-000045	R.M.M. (REFACCIONES MECANICA, MAQUILA)	\$25,775.00	\$0.00	\$0.00	\$25,775.00
2112-1-000046	PROCESO NACIONAL	\$10,580.00	\$0.00	\$0.00	\$10,580.00
2112-1-000096		\$13,249.10	\$0.00	\$0.00	\$13,249.10
2112-1-000124		\$23,500.00	\$0.00	\$0.00	\$23,500.00
2112-1-000128		\$7,256.08	\$0.00	\$0.00	\$7,256.08
2112-1-000187	VOLVER A LA VIDA, CLINICA PARA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ADICCIONES. A.C.	\$15,720.00	\$0.00	\$0.00	\$15,720.00
2112-1-000199		\$667.74	\$0.00	\$0.00	\$667.74
2112-1-000261	GRUPO EDITORIAL ZACATECAS. S.A. DE C.V.	\$52,200.00	\$0.00	\$0.00	\$52,200.00
2112-1-000401		\$7,550.00	\$0.00	\$0.00	\$7,550.00
2112-1-000528		\$1,734.18	\$0.00	\$0.00	\$1,734.18
2112-1-000561		\$609.00	\$0.00	\$0.00	\$609.00
2112-2	Deudas por Adquisición de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles por Pagar a CP				
2112-2-000004		\$175.00	\$0.00	\$0.00	\$175.00
2112-2-000053		\$2,126.80	\$0.00	\$0.00	\$2,126.80
2113-000501		\$2,629,800.00	\$0.00	\$0.00	\$2,629,800.00
2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2117-01	RETENCIONES				
2117-01-01	ISSSTEZAC	\$2,393.93	\$0.00	\$0.00	\$2,393.93
2117-01-01-001	CUOTA ISSSTEZAC	\$2,393.93	\$0.00	\$0.00	\$2,393.93
2117-01-06	SHCP	\$1,212.42	\$0.00	\$0.00	\$1,212.42
2117-01-06-001	IVA RETENIDO	\$237.66	\$0.00	\$0.00	\$237.66
2117-01-06-002	ISR RETENIDO	\$974.76	\$0.00	\$0.00	\$974.76
2119-01	IMSS	\$110,893.34	\$0.00	\$0.00	\$110,893.34
2199	OTROS PASIVOS CIRCULANTES				
2199-01	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS				
2199-01-001	FONDO III	\$312,249.73	\$0.00	\$0.00	\$312,249.73
2199-01-002	MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA FONDO IV	\$1,351,674.25	\$0.00	\$0.00	\$1,351,674.25
2199-01-003	MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA GASTO CORRIENTE	\$1,068,322.20	\$0.00	\$0.00	\$1,068,322.20
2199-01-004	MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA FONDO IV 2014	\$2,117,444.38	\$0.00	\$0.00	\$2,117,444.38
2199-01-005	MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA FIII 2014	\$1,696,441.48	\$0.00	\$0.00	\$1,696,441.48
2199-01-006	MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA FOPADEM	\$99,974.00	\$0.00	\$0.00	\$99,974.00
2199-01-007	MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA 3X1	\$556,772.00	\$0.00	\$0.00	\$556,772.00
2199-01-008	MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA FONDO III 2015	\$2,924,898.41	\$0.00	\$0.00	\$2,924,898.41
2199-01-009	MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA PREDIAL	\$603,684.96	\$0.00	\$0.00	\$603,684.96
2199-01-010	MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA FONDO IV 2015	\$4,023,327.90	\$0.00	\$0.00	\$4,023,327.90
2199-01-011	ONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	\$254,307.24	\$0.00	\$0.00	\$254,307.24
2199-01-012	CONTINGENCIAS ECONOMICAS 2015	\$426,340.48	\$0.00	\$0.00	\$426,340.48
2199-01-013	FOPADEM 2015	\$730,000.00	\$0.00	\$0.00	\$730,000.00
2199-01-015	FONDO III 2016	\$141,422.11	\$0.00	\$0.00	\$141,422.11
2199-01-016	FORTEALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN	\$600,903.64	\$0.00	\$0.00	\$600,903.64
2199-02	OTROS PASIVOS	\$261,122.00	\$0.00	\$0.00	\$261,122.00
2199-02-001	ESTIMULOS FISCALES	\$261,122.00	\$0.00	\$0.00	\$261,122.00

2233	PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO				
2233-9111	Préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo	\$67,369.47	\$0.00	\$0.00	\$67,369.47

## 2. Cuentas que presentan saldo negativo

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2020	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2020
2117-01-05	OTRAS RETENCIONES				
2117-01-05-001	RETENCION 5 AL MILLAR	\$7,868.63	\$69,457.38	\$58,414.24	-\$3,174.51

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

### ACCIONES PROMOVIDAS:

#### RP-20/21-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, derivado de que del análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre 2020, se observa que existen cuentas con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables por amortizaciones, durante el ejercicio 2020; de lo cual, el Ente Fiscalizado no presentó la evidencia documental que demuestre las acciones administrativas y/o legales realizadas, tendientes a investigar la procedencia y veracidad de los adeudos registrados de proveedores y/o préstamos, para su pago, así como el entero de Impuestos y retenciones; cabe destacar el adeudo registrado en la cuenta contable número 2113-000501 a nombre de Miguel Ángel Gálvez García, por la cantidad de \$2,629,800.00. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 22, 33, 34, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 101, 194, 205, 210, 211, 212, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente; ordenamientos vigentes en el ejercicio 2020.

#### RP-20/21-004 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a las cuentas del Pasivo, con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables por amortizaciones durante el ejercicio 2020; se realicen las acciones administrativas y/o legales, tendientes a investigar la procedencia y veracidad de los adeudos registrados de proveedores y/o préstamos, para su pago, así como el entero de Impuestos y retenciones; y en los casos procedentes, previa autorización del Cabildo, se efectúen los registros contables para la corrección y/o depuración de los saldos, respaldados con la documentación que justifique dichos ajustes; de igual manera, en lo que se refiere a las cuentas con saldos negativos contrarios a su naturaleza contable.

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerará pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3600/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021 y notificado al H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, en fecha 20 de septiembre de 2021, recibido por el [REDACTED]

-El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerará pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3600/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021 y notificado al H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, en fecha 20 de septiembre de 2021, recibido por el C. Agustín Balderas Serrano, Secretario General.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No solventa acción número RP-20/21-003 Pliego de Observaciones

Derivado de que del análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre 2020, el municipio de Juan Aldama, Zacatecas; presentó cuentas con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables por amortizaciones, durante el ejercicio 2020, de lo cual, el Ente Fiscalizado no presentó la evidencia documental que demuestre las acciones administrativas y/o legales realizadas, tendientes a investigar la procedencia y veracidad de los adeudos registrados de proveedores y/o préstamos, para su pago, así como el entero de Impuestos y retenciones; cabe destacar el adeudo registrado en la cuenta contable número 2113-000501 a nombre de Miguel Ángel Gálvez García, por la cantidad de \$2,629,800.00, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 34, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los ( [REDACTED]

incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, y XXXII, 84 primer párrafo, fracciones II, VII y XI; 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII, X y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que pueden constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia; en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### No solventa acción número RP-20/21-004 Recomendación

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida.

## ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

### RP-20/21-003-01 Integración de Expediente de Investigación.

Con base en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

### RP-20/21-004-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a las cuentas del Pasivo, con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables por amortizaciones durante el ejercicio 2020; se realicen las acciones administrativas y/o legales, tendientes a investigar la procedencia y veracidad de los adeudos registrados de proveedores y/o préstamos, para su pago, así como el entero de Impuestos y retenciones; y en los casos procedentes, previa autorización del Cabildo, se efectúen los registros contables para la corrección y/o depuración de los saldos, respaldados con la documentación que justifique dichos ajustes; de igual manera, en lo que se refiere a las cuentas con saldos negativos contrarios a su naturaleza contable.

## OBSERVACIÓN NOTIFICADA

### Resultado RP-06, Observación RP-04

El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la

conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Febrero*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Marzo*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Primer trimestre*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Abril*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Mayo*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Junio*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
2° Trimestre*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Julio	30/08/2020	06/01/2021	129
Agosto	30/09/2020	06/01/2021	98
Septiembre	30/10/2020	06/01/2021	68
3er trimestre	30/10/2020	06/01/2021	68
octubre	30/11/2020	06/01/2021	37
noviembre	30/12/2020	06/01/2021	7
diciembre	30/01/2021	09/02/2021	10
4to trimestre	30/01/2021	09/02/2021	10

\*El plazo legal fue recorrido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO Núm. 64 el 8 de agosto de 2020.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

#### ACCIÓN A PROMOVER:

##### RP-20/21-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, debido a que el municipio entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2020, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerará pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3600/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021 y notificado al H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, en fecha 20 de septiembre de 2021, recibido por el [REDACTED]

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No solventa:

Derivado que el municipio de Juan Aldama, Zac; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Resultado RP-06, Observación RP-04**, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo; incumpliendo con lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; entre otros ordenamientos legales, aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los [REDACTED]

Zacatecas; todos los anteriores del periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado los informes Contables Financieros (mensual y de avance de gestión financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, en tiempo, forma y de acuerdo a la normatividad vigente, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, incisos e), g) e i), 80 primer párrafo, fracciones III, V, y XXXII, 84 primer párrafo, fracciones VII y XI, 86 fracciones III y XIV, 101 y 103 primer párrafo, fracciones VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que pueden constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia; en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-20/21-005-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

## OBSERVACIÓN NOTIFICADA

### Resultado RP-07, Observación RP-05

Mediante oficio número Ref: DG/082/2020 de fecha 08 de marzo de 2021, suscrito por el Ing. Marco Vinicio Flores Guerrero, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTEZAC), dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, se presentó Relación analítica de saldos y adeudos clasificados por concepto, correspondientes a los Entes Municipales con el Estado, al cierre de diciembre 2020.

Dentro del cual se encuentra el municipio de Juan Aldama, Zacatecas, con un adeudo por la cantidad de \$1,254,040.00, como se detalla enseguida:

Entero del Adeudo	0.00
Cuotas	0.00
Aportaciones	0.00
Prestaciones	0.00



Intereses Generados bajo el esquema anterior la entrada en vigor de la nueva Ley ISSSTEZAC	0.00
Importe de Recargos bajo el nuevo esquema marcado en Ley	0.00
Actualizaciones	0.00
Multas	1,254,040.00
Total	<u>1,254,040.00</u>

De lo anterior, el municipio no presentó evidencia documental que demuestre la regularización de dicho adeudo; además, se verificó que, al 31 de diciembre de 2020, fue registrado contablemente en el SAACG.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RP-20/21-006 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, que respecto al adeudo reportado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTEZAC), por concepto de multas por la cantidad de \$1,254,960.00, al 31 de diciembre de 2020; se realicen las acciones administrativas y/o legales necesarias, tendientes a la regularización de dicho adeudo y en su caso, las aclaraciones correspondientes con el Instituto, con la finalidad de corregir y/o desvirtuar dicho saldo.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerará pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3600/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021 y notificado al H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, en fecha 20 de septiembre de 2021, recibido por la

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RP-20/21-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Juan Aldama, Zacatecas, que respecto al adeudo reportado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTEZAC), por concepto de multas por la cantidad de \$1,254,960.00, al 31 de diciembre de 2020; se realicen las acciones administrativas y/o legales necesarias, tendientes a la regularización de dicho adeudo y en su caso, las aclaraciones correspondientes con el Instituto, con la finalidad de corregir y/o desvirtuar dicho saldo.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RP-08, Observación RP-06

Mediante oficio número 349001400100.jsj.017/2021 de fecha 05 de marzo de 2021, suscrito por la [REDACTED] Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, se presenta detalle de adeudos de municipios, por concepto de cuotas obrero patronales, actualizaciones, recargos y multas al 31 de diciembre del 2020, dentro del cual se encuentra el municipio de Juan Aldama, Zacatecas, con un adeudo por la cantidad de \$21,171,203.80, de lo anterior, el municipio no presentó evidencia documental que demuestre la regularización de dicho adeudo.

C.O.P.	6,556,463.44
Actualización	748,000.20
Recargos	<u>3,479,797.17</u>
Total	<b>6,619,806.38</b>
Multas	17,404,067.19
R.C.V. (C.O.P)	2,157,245.35
Actualización	294,744.09
Recargos	<u>1,315,147.17</u>
Total	<b>3,767,136.61</b>

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RP-20/21-007 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, que respecto al adeudo reportado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por concepto de cuotas obrero patronales, actualizaciones, multas y recargos, por la cantidad de \$21,171,203.80, al 31 de diciembre de 2020; se realicen las acciones administrativas y/o legales necesarias, tendientes a la regularización de dicho adeudo y en su caso, las aclaraciones correspondientes con el Instituto, con la finalidad de corregir y/o desvirtuar dicho saldo.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerará pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3600/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021 y notificado al H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, en fecha 20 de septiembre de 2021, recibido por la [REDACTED]

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RP-20/21-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Juan Aldama, Zacatecas, que respecto al adeudo reportado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por concepto de cuotas obrero patronales, actualizaciones, multas y recargos, por la cantidad de \$21,171,203.80, al 31 de diciembre de 2020; se realicen las acciones administrativas y/o legales necesarias, tendientes a la regularización de dicho adeudo y en su caso, las aclaraciones correspondientes con el Instituto, con la finalidad de corregir y/o desvirtuar dicho saldo.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RP-09, Observación RP-07

Mediante oficio número D.G./301/2021 de fecha 19 de marzo de 2021, suscrito por el LA.E. [REDACTED] Director General del SEDIF, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, se presenta relación analítica de saldos de cuotas de recuperación del Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) en el Programa Asistencia Alimentaria al 31 de diciembre de 2020, dentro del cual se encuentra el municipio de Juan Aldama, Zacatecas, con un adeudo por la cantidad de \$18,978.00; de lo anterior, el municipio no presentó evidencia documental que demuestre la regularización de dicho adeudo. Además, se verificó que,

al 31 de diciembre de 2020, no fue registrado contablemente en el SAACG.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RP-20/21-008 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, que respecto al adeudo reportado por el Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), por concepto de Programa Asistencia Alimentaria, por la cantidad de \$18,978.00, al 31 de diciembre de 2020; se realicen las acciones administrativas y/o legales necesarias, tendientes a la regularización de dicho adeudo y en su caso, las aclaraciones correspondientes con el Instituto, con la finalidad de corregir y/o desvirtuar dicho saldo.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerará pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3600/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021 y notificado al H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, en fecha 20 de septiembre de 2021, [REDACTED]

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida.

#### ACCIÓN A PROMOVER A DERIVADA:

##### RP-20/21-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Juan Aldama, Zacatecas, que respecto al adeudo reportado por el Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), por concepto de Programa Asistencia Alimentaria, por la cantidad de \$18,978.00, al 31 de diciembre de 2020; se realicen las acciones administrativas y/o legales necesarias, tendientes a la regularización de dicho adeudo y en su caso, las aclaraciones correspondientes con el Instituto, con la finalidad de corregir y/o desvirtuar dicho saldo.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RP-10, Observación RP-08

De conformidad a las resoluciones dictadas que contienen Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, por la cantidad de \$10,098,632.6, mismos que fueron notificados al Ente Fiscalizado, en las fechas señaladas en el recuadro siguiente, con el fin de proceder el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución; de los cuales no se presentó evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales realizadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término de dicho Procedimiento, durante el 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020.

Cabe señalar, además que en dicho periodo prescribió el Crédito Fiscal con No. de Procedimiento ASE-PFRR-134/2013, por la cantidad de \$97,410.71, ocasionando un probable daño y perjuicio en contra de la Hacienda Pública Municipal.

Lo anterior se detalla enseguida:

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha Probable de prescripción	
1	Juan Aldama	2010 2a adm.	ASE-PFRR-134/2013	\$97,410.71	[REDACTED]	Resolución de fecha 21-oct-2015 entrega Municipio 16 diciembre 2015 PL-02-05-3697/2015 PL-02-05-3698/2015 PL-02-05-3699/2015	21/10/2020
2	Juan Aldama	2013	ASE-PFRR-95/2015	\$716,233.68	[REDACTED]	Resolución de fecha 25 noviembre 2020 entrega Municipio 25 enero 2021 PL-02-08-4175/2020 PL-02-08-4176/2020 PL-02-08-4177/2020	25/11/2025

3	Juan Aldama	2014	ASE-PFRR-95/2015	\$9,284,988.21	[REDACTED]	Resolución de fecha 19 agosto 2019  entrega Municipio 21 octubre 2019 PL-02-08-3673/2019 PL-02-08-3674/2019 PL-02-08-3675/2019	19/08/2024
<b>TOTAL</b>				\$10,098,632.6			

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

### ACCIÓN PROMOVIDA:

#### RP-20/21-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público del municipio de Juan Aldama, Zacatecas, derivado de que el ente auditado no realizó acciones para la recuperación de 3 (tres) créditos fiscales, con número de procedimiento ASE-PFRR-134/2013, ASE-PFRR-95/2015 y ASE-PFRR-95/2015, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, originando además que se prescribiera el crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-134/2013 por el importe de **\$97,410.71**, lo que causo un daño a la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio sin número de fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por el Ing. [REDACTED] Presidente Municipal Administración 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en la Auditoría Superior del Estado el día 18 de octubre de 2021, según sello fechador, mediante el cual se remite copia fotostática de la siguiente documentación:

**Respecto al Crédito Fiscal prescrito en el ejercicio fiscal 2020, con No. de Procedimiento ASE-PFRR-134/2013, se exhibe lo siguiente:**

-Convenio de pagos en parcialidades que celebran los: [REDACTED]

PRIMERA.- Declara el acreedor en su carácter de autoridad fiscal, estar de acuerdo en celebrar convenio de pagos por la cantidad total de **\$13,432.58**, correspondientes a el monto determinado al deudor dentro de la resolución ASE-PFRR-134/2013; dicho convenio firmado por los participantes.

-\*Recibos de pago oficiales del Municipio, números 17033 y 18128 de fechas 12/04/2018 y 15/05/2018 por las cantidades de \$2,686.51 y \$10,746.07, respectivamente, anexan pólizas contables correspondientes del ingreso, facturas expedidas por el municipio y fichas de depósitos bancarios.

-Convenio de pago que celebran los CC. [REDACTED]

que: PRIMERA.- Declara el acreedor en su carácter de autoridad fiscal, estar de acuerdo en celebrar convenio por la cantidad total de **\$5,974.00**, correspondiente a el monto determinado al deudor dentro de la resolución ASE-PFRR-134/2013; dicho convenio firmado por los participantes y Recibo de pago oficial del Municipio, número 2518 de fecha 28/12/2018 por la cantidad de \$5,974.00, anexan pólizas contables correspondientes del ingreso y factura expedida por el municipio.

-Convenio de pago que celebran la C. [REDACTED]

que: PRIMERA.- Declara el acreedor en su carácter de autoridad fiscal, estar de acuerdo en celebrar convenio por la cantidad total de **\$5,974.00**, correspondiente a el monto determinado al deudor dentro de la resolución ASE-PFRR-134/2013; dicho convenio firmado por los participantes y Recibo de pago oficial del Municipio, número 2519 de fecha 28/12/2018 por la cantidad de \$5,974.00, anexan pólizas contables correspondientes del ingreso y factura expedida por el municipio.

-Convenio de pago que celebran el [REDACTED]

que: PRIMERA.- Declara el acreedor en su carácter de autoridad fiscal, estar de acuerdo en celebrar convenio por la cantidad total de **\$5,974.00**, correspondiente a el monto determinado al deudor dentro de la resolución ASE-PFRR-134/2013; dicho convenio firmado por los participantes y Recibo de pago oficial del Municipio, número 2520 de fecha 28/12/2018 por la cantidad de \$5,974.00, anexan pólizas contables correspondientes del ingreso y factura expedida por el municipio.

-Convenio de pago que celebran la ([REDACTED])

Declara el acreedor en su carácter de autoridad fiscal, estar de acuerdo en celebrar convenio por la cantidad total de **\$5,974.00**, correspondiente a el monto determinado al deudor dentro de la resolución ASE-PFRR-134/2013; dicho convenio firmado por los participantes y Recibo de pago oficial del Municipio, número 2521 de fecha 28/12/2018 por la cantidad de \$5,974.00, anexan pólizas contables correspondientes del ingreso y factura expedida por el municipio.

-Convenio de pago que celebran la ([REDACTED]) (acreedor).

en el cual en las declaraciones del acreedor se menciona que: PRIMERA.- Declara el acreedor en su carácter de autoridad fiscal, estar de acuerdo en celebrar convenio por la cantidad total de **\$5,974.00**, correspondiente a el monto determinado al deudor dentro de la resolución ASE-PFRR-134/2013; dicho convenio firmado por los participantes y Recibo de pago oficial del Municipio, número 2522 de fecha 28/12/2018 por la cantidad de \$5,974.00, anexan pólizas contables correspondientes del ingreso y factura expedida por el municipio.

-Convenio de pago que celebran el ([REDACTED])

Declara el acreedor en su carácter de autoridad fiscal, estar de acuerdo en celebrar convenio por la cantidad total de **\$5,974.00**, correspondiente a el monto determinado al deudor dentro de la resolución ASE-PFRR-134/2013; dicho convenio firmado por los participantes y Recibo de pago oficial del Municipio, número 2523 de fecha 28/12/2018 por la cantidad de \$5,974.00, anexan pólizas contables correspondientes del ingreso y factura expedida por el municipio.

-Convenio de pago que celebran la ([REDACTED])

que: PRIMERA.- Declara el acreedor en su carácter de autoridad fiscal, estar de acuerdo en celebrar convenio por la cantidad total de **\$5,974.00**, correspondiente a el monto determinado al deudor dentro de la resolución ASE-PFRR-134/2013; dicho convenio firmado por los participantes y Recibo de pago oficial del Municipio, número 12462 de fecha 17/10/2019 por la cantidad de \$5,974.00, anexan pólizas contables correspondientes del ingreso y factura expedida por el municipio.

**Respecto al Crédito Fiscal con número de procedimiento ASE-PFRR-95/2015, se presenta:**

Oficio PL-02-08-4577/2019, de fecha 3 de diciembre de 2019, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado informa la admisión de recursos de revocación en contra del pliego definitivo de responsabilidades resarcitorias ASE-PFRR-021/2017, interpuesto por los ciudadanos [REDACTED] así como el acuerdo de trámite de recurso de revocación; sin embargo la documentación presentada no corresponde a los créditos fiscales observados.

Folio (01-70)

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

**Solventa:**

La cantidad de **\$55,250.58**, debido a que respecto al Crédito Fiscal con No. de Procedimiento ASE-PFRR-134/2013, por la cantidad de \$97,410.71, que prescribió durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020; se presentó la documentación comprobatoria y justificativa respectiva consistente en convenios de pago y recibos de pago respectivos.

**No solventa:**

A) La cantidad de **\$42,160.13**, que corresponde a un Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, marcado con el número de procedimiento ASE-PFRR-134/2013, por la cantidad de \$97,410.71, en virtud de que el municipio presentó evidencia documental que demuestra la recuperación sólo de un monto de \$55,250.58; sin embargo, el ente auditado no presentó evidencia documental que demuestre las acciones realizadas para la recuperación de la cantidad restante por \$42,160.13 de dicho crédito fiscal, durante el periodo del 1 de enero al 30 de diciembre de 2020, relativas al Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro del mismo, lo que causo un probable daño a la Hacienda Pública Municipal, por lo tanto se deriva en una recomendación para la administración 2021-2024, con la finalidad que se continúe realizando el procedimiento legal conducente para la recuperación de la cantidad restante del crédito fiscal ya mencionado, además que se emitirá un seguimiento en ejercicios posteriores.

Por lo anterior, se presume que el municipio incumplió con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo fracción II, 6, 11, 13, 16, 17, 21, 235 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio 2020.

B) Así mismo, respecto de los Créditos Fiscales identificado con el mismo número ASE-PFRR-95/2015, el ente fiscalizado no presentó evidencia documental que demostrara las acciones realizadas para la recuperación de los referidos créditos y descritos en el **Resultado RP-10 Observación RP-08**, relativo al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación. Por lo anterior, se presume que el municipio incumplió con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 13, 16, 17, 21, 235 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio 2020.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los ( [REDACTED] )  
Te [REDACTED] incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VII y XXXII, 101 y 103 primer párrafo fracciones I, IV, VII, XI, XXIV y XXVI y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conducta de los servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

**RP-20/21-009-01 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración 2021-2024, que respecto al Crédito Fiscal, señalado con el número ASE-PFRR-134/2013, por la cantidad de \$97,410.71, del cual se recuperó la cantidad de \$55,250.58; se realicen las acciones administrativas y/o legales necesarias para la recuperación de la cantidad restante por \$42,160.13, relativa al término del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

**RP-20/21-009-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que, respecto al Crédito Fiscal señalado con el número de procedimiento ASE-PFRR-134/2013, por la cantidad de \$97,410.71, del cual se recuperó la cantidad de \$55,250.58; se haya dado continuidad con el proceso del Procedimiento Administrativo de Ejecución de todos los responsables, con el fin de que se haya recuperado la cantidad restante por \$42,160.13. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

**RP-20/21-009-03 Integración de Expediente de Investigación**

Con base al artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

## OBSERVACIÓN NOTIFICADA

### Resultado RP-11, Observación RP-09

Según lo informado por la Secretaría de Finanzas el municipio no solicitó recursos anticipados correspondientes a Participaciones, sin embargo, en los registros contables, se verificó que se presenta un saldo al cierre del ejercicio en la cuenta **2121-0-001 GODEZAC** por la cantidad de **\$39,419.47**, por lo que se recomienda al ente municipal verificar el origen y veracidad de dicho saldo.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

## ACCIÓN A PROMOVER

### RP-20/21-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Juan Aldama, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas deberán estar alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el Consejo, tomando en consideración las necesidades de administración financiera de la entidad, así como las de control y fiscalización por lo que las listas de cuentas deberán estar aprobadas por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda. Así mismo, llevar el correcto manejo de la contabilidad y el registro de operaciones de pasivo a corto plazo, para dar cumplimiento a lo citado en los artículos 6 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 103 primer párrafo, fracciones I y II, 216 y 217 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y el Plan de Cuentas emitido por el CONAC.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerará pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3600/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021 y notificado al H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, en fecha 20 de septiembre de 2021, recibido por la C. A. [REDACTED]

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida.

## ACCIÓN A PROVER DERIVADA:

### RP-20/21-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Juan Aldama, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas deberán estar alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el Consejo, tomando en consideración las necesidades de administración financiera de la entidad, así como las de control y fiscalización por lo que las listas de cuentas deberán estar aprobadas por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda. Así mismo, llevar el correcto manejo de la contabilidad y el registro de operaciones de pasivo a corto plazo, para dar cumplimiento a lo citado en los artículos 6 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 103 primer párrafo, fracciones I y II, 216 y 217 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y el Plan de Cuentas emitido por el CONAC.

### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

#### Resultado RP-12, Observación RP-10

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como límite el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando cabe señalar que cuando el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se determina la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2019 (105.346) en relación con el mes de noviembre 2018 (102.30300), resultando un efecto inflacionario de 2.97% que sumado a un 3.00% de incremento, resultaría una tasa real de 5.97%.

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020 (publicada el 10 de septiembre de 2019) estima una tasa de crecimiento negativo del Producto Interno Bruto de -2.1%, por lo que se deberá considerar un crecimiento real igual a cero, solo el 2.97% de la inflación y representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados y detallados en el siguiente cuadro:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	2019			2020			VARIACIÓN ANUAL			INFLACIÓN (NOV 19/ NOV 18)	3% REAL	PIB REAL	VALOR MINIMO	DIFERENCIA MODIFICADO
		EGRESO APROBADO	AMPLIACIONES/ REDUCCIONES	EGRESO MODIFICADO	EGRESO APROBADO	AMPLIACIONES/ REDUCCIONES	EGRESO MODIFICADO	EGRESO APROBADO	AMPLIACIONES/ REDUCCIONES	EGRESO MODIFICADO					
1000	INCREMENTO EN SERVICIOS PERSONALES SIN INCLUIR EL MONTO POR SENTENCIAS LABORALES DEFINITIVAS	36,723,18 9.32	- 1,188,833.17	35,534,35 6.15	35,581,32 3.36	3,191,804.40	38,773,12 7.76	-3.11%	-368.48%	9.11%	2.97%	5.97%	2.10%	2.10%	6.14%
1523	LAUDOS LABORALES	-	611,464.00	611,464.00	750,000.00	156,000.00	906,000.00	100.00%	-74.49%	48.17%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	45.20%
1000	SERVICIOS PERSONALES	36,723,18 9.32	-577,369.17	36,145,82 0.15	36,331,32 3.36	3,347,804.40	39,679,12 7.76	-1.07%	-679.84%	9.78%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	6.81%
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	27,095,69 2.00	- 1,881,401.95	25,214,29 0.05	25,133,85 6.52	909,586.86	26,043,44 3.38	-7.24%	-148.35%	3.29%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	0.32%
1110	DIETAS	3,150,000.00	953,108.00	4,103,108.00	4,500,000.00	18,646.00	4,518,646.00	42.86%	-98.04%	10.13%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	7.16%
1111	DIETAS	3,150,000.00	953,108.00	4,103,108.00	4,500,000.00	18,646.00	4,518,646.00	42.86%	-98.04%	10.13%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	7.16%
1130	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	23,945,69 2.00	- 2,834,509.95	21,111,18 2.05	20,633,85 6.52	890,940.86	21,524,79 7.38	-13.83%	-131.43%	1.96%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-1.01%
1131	SUELDOS BASE	23,945,69 2.00	- 2,834,509.95	21,111,18 2.05	20,633,85 6.52	890,940.86	21,524,79 7.38	-13.83%	-131.43%	1.96%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-1.01%
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	530,725.00	1,053,791.64	1,584,516.64	705,430.25	70,052.67	775,482.92	32.92%	-93.35%	-51.06%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-54.03%
1210	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	54,000.00	6,507.00	60,507.00	54,000.00	-45,907.00	8,093.00	0.00%	-805.50%	-86.62%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-89.59%
1211	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	54,000.00	6,507.00	60,507.00	54,000.00	-45,907.00	8,093.00	0.00%	-805.50%	-86.62%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-89.59%
1220	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	466,725.00	1,044,284.64	1,511,009.64	641,430.25	115,959.67	757,389.92	37.43%	-88.90%	-49.88%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-52.85%
1221	SUELDOS	268,425.00	1,165,229.64	1,433,654	284,330.25	377,032.26	661,362.5	5.93%	-67.64%	-53.87%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-56.84%

	BASE AL	0	64	5	1							%	%	%	
1222	COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES	198,300.00	-120,945.00	77,355.00	357,100.00	-261,072.59	96,027.41	80.08%	115.86%	24.14%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	21.17%
1230	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	10,000.00	3,000.00	13,000.00	10,000.00	-	10,000.00	0.00%	-100.00%	-23.08%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-26.05%
1231	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	10,000.00	3,000.00	13,000.00	10,000.00	-	10,000.00	0.00%	-100.00%	-23.08%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-26.05%
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	4,781,073.00	203,160.92	4,984,233.92	4,723,837.27	-333,139.42	4,390,697.85	-1.20%	-263.98%	-11.91%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-14.88%
1310	PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS PRESTADOS	109,600.00	-39,890.00	69,710.00	96,600.00	5,920.00	102,520.00	-11.86%	-114.84%	47.07%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	44.10%
1311	PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS PRESTADOS	109,600.00	-39,890.00	69,710.00	96,600.00	5,920.00	102,520.00	-11.86%	-114.84%	47.07%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	44.10%
1320	PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	4,187,338.50	330,035.64	4,517,374.14	4,250,603.23	-459,926.00	3,790,677.23	1.51%	-239.36%	-16.09%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-19.06%
1321	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	367,050.00	93,991.65	461,041.65	505,550.00	190,248.00	695,798.00	37.73%	102.41%	50.92%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	47.95%
1322	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	3,586,788.50	351,899.64	3,938,688.14	3,745,053.23	-650,174.00	3,094,879.23	4.41%	-284.76%	-21.42%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-24.39%
1323	BONO ESPECIAL ANUAL	233,500.00	-115,855.65	117,644.35	-	-	-	-100.00%	-100.00%	-100.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-102.97%
1330	HORAS EXTRAORDINARIAS	459,134.50	-144,199.01	314,935.49	341,634.04	117,566.58	459,200.62	-25.59%	-181.53%	45.81%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	42.84%
1331	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	459,134.50	-144,199.01	314,935.49	341,634.04	117,566.58	459,200.62	-25.59%	-181.53%	45.81%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	42.84%
1340	COMPENSACIONES	25,000.00	57,214.29	82,214.29	35,000.00	3,300.00	38,300.00	40.00%	-94.23%	-53.41%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-56.38%
1341	COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	25,000.00	57,214.29	82,214.29	35,000.00	3,300.00	38,300.00	40.00%	-94.23%	-53.41%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-56.38%
1400	SEGURIDAD SOCIAL	2,250,000.00	259,500.00	2,509,500.00	3,475,000.00	2,767,163.85	6,242,163.85	54.44%	966.34%	148.74%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	145.77%
1410	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	1,700,000.00	-	1,700,000.00	2,400,000.00	2,622,779.83	5,022,779.83	41.18%	100.00%	195.46%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	192.49%
1412	APORTACIONES AL IMSS	1,700,000.00	-	1,700,000.00	2,400,000.00	2,622,779.83	5,022,779.83	41.18%	100.00%	195.46%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	192.49%
1414	APORTACIONES PATRONALES AL ISSSTEZAC	-	-	-	-	-	-	0.00%	0.00%	0.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-2.97%
1430	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO	500,000.00	259,500.00	759,500.00	1,000,000.00	105,236.69	1,105,236.69	100.00%	-59.45%	45.52%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	42.55%
1432	CUOTAS AL RCV	500,000.00	259,500.00	759,500.00	1,000,000.00	105,236.69	1,105,236.69	100.00%	-59.45%	45.52%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	42.55%

1440	APORTACIONES PARA SEGUROS	50,000.00	-	50,000.00	75,000.00	39,147.33	114,147.33	50.00%	100.00%	128.29%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	125.32%
1441	CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL CIVIL	50,000.00	-	50,000.00	75,000.00	39,147.33	114,147.33	50.00%	100.00%	128.29%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	125.32%
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	1,828,499.32	-146,519.78	1,681,979.54	2,040,999.32	109,180.46	2,150,179.78	11.62%	-174.52%	27.84%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	24.87%
1520	INDEMNIZACIONES	500,000.00	201,464.00	701,464.00	750,000.00	156,000.00	906,000.00	50.00%	-22.57%	29.16%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	26.19%
1522	LIQUIDACIONES	500,000.00	-410,000.00	90,000.00	-	-	-	-100.00%	-100.00%	-100.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-102.97%
1523	LAUDOS LABORALES	-	611,464.00	611,464.00	750,000.00	156,000.00	906,000.00	100.00%	-74.49%	48.17%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	45.20%
1530	PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO	634,000.00	-59,100.00	574,900.00	814,000.00	59,976.62	873,976.62	28.39%	-201.48%	52.02%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	49.05%
1531	PRESTACIONES DE RETIRO	634,000.00	-59,100.00	574,900.00	-	-	-	-100.00%	-100.00%	-100.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-102.97%
1590	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	694,499.32	-288,883.78	405,615.54	-	-	-	-100.00%	-100.00%	-100.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-102.97%
1592	COMPENSACION GARANTIZADA	430,000.00	-263,123.59	166,876.41	-	-	-	-100.00%	-100.00%	-100.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-102.97%
1593	PAGOS DE DEFUNCIÓN	20,000.00	-	20,000.00	-	-	-	-100.00%	0.00%	-100.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-102.97%
1594	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	73,499.32	-17,510.19	55,989.13	-	-	-	-100.00%	-100.00%	-100.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-102.97%
1596	BONO DE DESPESA	121,000.00	-8,250.00	112,750.00	-	-	-	-100.00%	-100.00%	-100.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-102.97%
1597	DÍAS ECONÓMICOS NO DISFRUTADOS	50,000.00	-	50,000.00	-	-	-	-100.00%	0.00%	-100.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-102.97%
1700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	237,200.00	-65,900.00	171,300.00	-	-	-	-100.00%	-100.00%	-100.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-102.97%
1710	ESTÍMULOS	237,200.00	-65,900.00	171,300.00	-	-	-	-100.00%	-100.00%	-100.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-102.97%
1711	ESTÍMULOS POR PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA	129,050.00	-37,050.00	92,000.00	-	-	-	-100.00%	-100.00%	-100.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-102.97%
1712	ESTÍMULOS AL PERSONAL OPERATIVO	108,150.00	-28,850.00	79,300.00	-	-	-	-100.00%	-100.00%	-100.00%	2.97%	5.97%	0.87%	0.87%	-102.97%

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2020 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 9.11%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 2.97%, en un 6.14% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que para el cálculo del incremento en Servicios Personales no se tomó en cuenta el importe de la partida 1523 Laudos Laborales, toda vez que se consideró lo establecido en los artículos 10 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 segundo párrafo de la Ley de Disciplina y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativo al monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

**ACCIÓN A PROMOVIDA:**

**RP-20/21-011 Recomendación**

Se recomienda a la Administración Municipal de Juan Aldama, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al

Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerará pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3600/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021 y notificado al H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, en fecha 20 de septiembre de 2021, recibido por la [REDACTED]

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RP-20/21-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Juan Aldama, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$0.00

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA  
A RECURSOS FEDERALES**

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RF-01, Observación RF-01**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territorial del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio 2019 y aplicados en el ejercicio 2020, los cuales se depositaron en la cuenta bancaria número 0112755300, abierta a nombre del municipio de Juan Aldama, Zac, ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., y que fueron registrados contablemente en la cuenta número 1112-01-067, denominada "Fondo IV 2019", del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), se conoció que el municipio, mediante acta de cabildo número 506 de fecha 20 de enero de 2020 aprobó la acción "Adquisición de luminarias para alumbrado público en diferentes sectores", por la cantidad total de \$1,003,130.38, por lo cual se realizaron diversas transferencias de fecha 21 de febrero de 2020, a favor de la [REDACTED] presentando las facturas que cumplen con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal 2020, como se detalla enseguida:

DATOS DE INFORME DE AVANCE FÍSICO FINANCIERO		DATOS DE LA ORDEN DE PAGO PRESENTADA	DATOS DE ESTADOS DE CUENTA Y SAACG				DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA PRESENTADA
NOMBRE DE LA OBRA	MONTO AUTORIZADO		POLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	
Adquisición de luminarias para alumbrado Público en diferentes sectores	\$1,003,130.38	Orden de pago de fecha 20 de febrero de 2020 mediante solicitud de C. [REDACTED] De de Desarrollo Económico y Social y autonomía por Lic. [REDACTED] Síndico Municipal, Ang. Víctor Hugo Salmerón Arredondo, Co. de Obras y Servicios Públicos por la cantidad total de \$1,003,130.38	C00281	21/02/2020	VEKMAK S A DE C V	\$156,986.23	Factura número 8-960 de fecha 20/02/2020 de concepto "20 piezas de Luminario Soledad City Plus 50W"
			C00283			\$448,532.10	Factura número 8-961 de fecha 20/02/2020 de concepto "30 piezas de Luminario Soledad City Plus 50W"
			C00291			\$123,346.33	Factura número 8-962 de fecha 20/02/2020 de concepto "22 piezas de Luminario Soledad City Plus 50W"
			C00292			\$112,133.02	Factura número 8-963 de fecha 20/02/2020 de concepto "20 piezas de Luminario Soledad City Plus 50W"
			C00297			\$71,513.04	Factura número 8-964 de fecha 20/02/2020 de concepto "5 piezas de Luminario Soledad City Plus 50W, 5 brazos de 1.20mts y 18 piezas de luminario subterráneo 30W"
			C00301			\$90,619.66	Factura número 8-965 de fecha 20/02/2020 de concepto "10 piezas de Luminario Soledad City Plus 70W, 4 piezas de Luminario Soledad City Plus 50W y 4 tramos de 1.20mts"
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,003,130.38</b>			<b>TOTAL</b>	<b>\$1,003,130.38</b>		

Sin embargo, se detectaron inconsistencias en las adquisiciones realizadas, derivado de que no se presentó la siguiente documentación:

- Documentación que demuestre la invitación a cuando menos tres personas; de conformidad a lo establecido en el artículo 68 apartado A, fracción II, del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2020.
- Contrato de adquisición y/o instalación de luminarias, debidamente requisitado y firmado por los funcionarios participantes, así como por Contratista y/o Proveedor, especificando, entre otros datos, monto contratado y el tiempo de inicio y término de compra y/o instalación de las mismas.
- Programa de instalación de luminarias especificando (calle, colonia y/o comunidad) en que serían instaladas y/o en caso de que las luminarias no se hayan instalado en su totalidad, evidencia documental que demuestre su resguardo en almacén o bodega del municipio
- Bitácora de obra especificando las metas obtenidas dentro del periodo determinado en el contrato.
- Reportes fotográficos del inicio, proceso y término de la instalación de las luminarias.
- Acta de entrega recepción debidamente requisitada y firmada por los funcionarios participantes, así como por Comité de Obra, que comprueben y justifiquen la aplicación de los recursos erogados por la cantidad total \$1,003,130.38.

Al respecto, durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó oficio No. 129/3er PERIODO, de fecha 08 de julio de 2021, suscrito por la [REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, recibido en la ASE el 08/07/2021, según sello fechador, mediante el cual se anexa copia de la siguiente documentación:

\*Documentos mediante los cuales se solicitaron cotizaciones a 3 proveedores:

-Grupo Riva del Centro S.A. de C.V.

-Ing. Rebeca Ramírez Delgado.

-Vekmak S.A. de C.V.

(anexas cotizaciones)

\*Contrato de obra de fecha 27/01/2020, núm. 08/FONDOIV/ADQUISICIÓN LUMINARIAS PARA DIFERENTES SECTORES, comparando los (

señalando en su CLAUSULA PRIMERA.-OBJETO DEL CONTRATO.- El Municipio encomienda al Contratista la realización de las obras debidamente especificadas en el presupuesto, que consiste en: "ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS LED PARA DIFERENTES SECTORES", en la CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- El contratista se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día 27 de enero de 2020 y terminar el día 25 de febrero de 2020; entre otras.

\*Reporte fotográfico de las adquisiciones.

\*Pedidos con folio número 3260, 3275 y 3265, mediante los cuales presumiblemente el proveedor entrega al municipio las luminarias y material adquiridos en cada una de las facturas, señalando el lugar en que serían instaladas, con una firma de recibido de quien se desconoce su nombre y cargo.

\*Reportes de entradas y salidas de almacén, del material de alumbrado público, los cuales contienen fecha, destino del mismo, así como nombres y/o firmas de recibido, sin embargo, no se especifica puesto de quien suscribe, aunado a que no es muy clara y legible la información presentada en los mismos; anexando varios reportes fotográficos presumiblemente de la instalación.

\*Acta de entrega recepción de fecha 10 de marzo de 2020, de la obra "Adquisición de luminarias para alumbrado público en diferentes sectores", firmada por Presidente Municipal, Contratista (Representante Legal) e integrantes del Comité de Obra.

\*Acta de Comité Comunitario y Convenio de Concertación.

Sin embargo, se observa que en la documentación presentada no se demuestra fehacientemente que las luminarias adquiridas hayan sido instaladas, ya que la información señalada en los pedidos y reportes de entradas y salidas de almacén no es clara y legible, además de que el municipio no presentó:

- Programa de instalación de luminarias especificando (calle, colonia y/o comunidad) en que serían instaladas.
- Bitácora de los trabajos realizados especificando calle, colonia y comunidades en que fueron instaladas las luminarias.

Dichos documentos debidamente firmados por los funcionarios municipales correspondientes, contratista y/o beneficiarios.

## ACCIÓN PROMOVIDA

### RF-20/21-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, por erogaciones realizadas de la cuenta bancaria de "Fondo IV 2019", número 0112755300, aperturada ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., mediante diversas transferencias de fecha 21 de febrero de 2020, a favor de la empresa Vekmak S.A. de C.V., por la cantidad total de \$1,003,130.38, por concepto de "Adquisición de luminarias para alumbrado público en diferentes sectores", presentando los comprobantes fiscales correspondientes, como se detalla en el recuadro incluido en el Resultado RF-01, Observación RF-01, que antecede; así como contrato de obra de fecha 27 de enero de 2020, entre otra documentación técnica y social; sin embargo, se observa que con dichos documentos, no se demuestra fehacientemente que las luminarias adquiridas hayan sido instaladas, ya que la información señalada en los pedidos y reportes de entradas y salidas de almacén no es clara y legible, aunado que no se presentó programa de instalación de luminarias, así como Bitácora de los trabajos realizados, especificando calle, colonia y comunidades en que fueron instaladas; dichos documentos debidamente firmados por los funcionarios municipales correspondientes, contratista y/o beneficiarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo, 70 primer párrafo, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 87, 88, 101, 103, 104 y 109 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 68 apartado A, fracción II, del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio sin número de fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por el Ing. [REDACTED] Presidente Municipal (Administración 2018-2021), dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en la Auditoría Superior del Estado el día 18 de octubre de 2021, según sello fechador, mediante el cual se remite copia fotostática de la siguiente documentación:

Documento denominado "Programa de Instalación", de fecha 14 de febrero de 2020, que señala que la adquisición de luminarias para alumbrado público en diferentes sectores fue aprobada mediante acta de cabildo número 506 de fecha 20 de enero de 2020 por la cantidad de \$1,003,130.38., de la cual sería instalada por el Departamento de Alumbrado Público dando inicio de obra el día 20 de febrero del 2020 con fecha de término el día 31 de marzo de 2020, en dicho documento se detalla la distribución de las luminarias adquiridas, en 6 colonias del municipio de Juan Aldama, Zac; que corresponden a:

- \*Col San Juan del Mezquital
- \*La Loma
- \*Arroyo de la Pila.
- \*Centro
- \*Centauro del Norte y Almoloya
- \*La Loma

Dicho programa es firmado por los C. [REDACTED]

Anexas bitácoras de mantenimiento firmadas por los mismos funcionarios que el programa de instalación; en dichas bitácoras se señalan las fechas y distribución de luminarias por colonia y montos siguientes:

- \*Col. San Juan del Mezquital, la cantidad de \$156,986.23.
- \*Col. La Loma, la cantidad de \$71,513.04.
- \*Col. Centro, la cantidad de \$112,133.02.
- \*Col. Arroyo de la Pila, la cantidad de \$123,346.33.
- \*Col. Centauro del Norte y Almoloya, la cantidad de \$448,532.10.
- \*Col. La Loma, la cantidad de \$90,619.66.

Oficios números 034/2do periodo/2020, 035/2do periodo/2020 y 036/2do periodo/2020 de fecha 11 de mayo de 2020, suscrito por e [REDACTED]

[REDACTED] mediante los cuales se hace entrega de plano de circuito de alumbrado público correspondiente a la cabecera municipal de Juan Aldama, Zac; derivado del remplazo de luminarias de vapor de sodio de 150w a luminaria suburbana de led 50w en:

- \*Blvd Centauro del Norte
- \*Blvd Venustiano Carranza y acceso por carretera Federal.
- \*Blvd Javier Mina y Centauro del Norte.

Por lo que solicita que se realice revisión a la brevedad posible para poder ver el ahorro energético en la siguiente facturación. (folio 71-80)

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa:

El importe de \$1,003,130.38 derivado que el municipio de Juan Aldama, Zacatecas, presentó documentación y/o justificación respecto a programa de instalación de luminarias, así como Bitácora de los trabajos realizados, especificando calle y colonia en que fueron instaladas.

### No solventa:

Ya que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 se realizaran acciones de seguimiento para verificar la instalación de las luminarias adquiridas.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RF-20/21-001-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la instalación de las luminarias adquiridas en el ejercicio 2020, con recursos del Fondo IV 2019, por la cantidad de \$1,003,130.38; las cuales, de acuerdo a la documentación presentada por el Municipio, fueron instaladas por el Departamento de Alumbrado Público, en diferentes Colonias. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RF-02, Observación RF-02**

De la revisión efectuada a la aplicación de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio 2020 y que se depositaron para su manejo en la cuenta bancaria número 0114594479, abierta ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a favor del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas; la cual se encuentra contabilizada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), bajo la cuenta contable número 1112-01-0080, identificada con el nombre de "Fondo III 2020" y derivado de la revisión a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2020, así como al Estado de Cuenta Bancario y a su conciliación al mes de diciembre de 2020, se conoció que el municipio reportó un saldo contable en bancos, al 31 de diciembre de 2020, por la cantidad de **\$2,996,660.35**, el cual no fue aplicado y se encuentra disponible en bancos en la cuenta de referencia al 31 de diciembre de dicho año.

Lo anterior derivó en un desfase en la aplicación de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no ejercerlos en las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas; por lo tanto, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo; las obras y/o acciones programadas que reflejan recursos pendientes de ejercer, **se detallan en el siguiente recuadro:**

Número de Obra	Nombre de la Obra y/o acción	Monto Autorizado	Importe ejercido 31/12/2020	Diferencia
401004	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLE CALNALI, BARRIO LOS HERNANDEZ	\$45,226.36	\$0.00	\$45,226.36
401005	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLE OLIVOS, 7 DE MARZO	\$207,694.25	\$0.00	\$207,694.25
401006	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLE JESÚS ARECHIGA	\$20,131.12	0	20,131.12
401009	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE JALPA	\$65,594.47	0	\$65,594.47
402006	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE JESUS ARECHIGA	50,420.55	0	50,420.55
402001	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE EMILIANO ZAPATA	78,109.94	0	78,109.94
402002	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE BRNITO JUAREZ	103,005.69	0	103,005.69
402003	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CRUCE ARROYO DE LA PILA, CALLE CIPRES, COL. CENTRO.	70,845.82	0	70,845.82
402004	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLES DEL FRACCIONAMIENTO DE ALBA	1,111,269.67	0	1,111,269.67
402008	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLEJON SARAGOZA DE LA COMUNIDAD DE QUITOS	76,266.32	0	76,266.32
405003	AMPLIACIÓN DE RED ELECTRICA EN VARIAS CALLES DEL FRACCIONAMIENTO DE ALBA	1,482,591.16	592,303.70	890,287.46
405001	AMPLIACIÓN DE RED ELECTRICA EN CALLE PEÑITA DE LA COMUNIDAD DE QUITOS	277,808.68	0	277,808.68
<b>Total</b>		<b>\$3,568,964.06</b>	<b>\$592,303.70</b>	<b>\$2,996,660.35</b>

Lo anterior incumpliendo con la normatividad aplicable, además con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Registro e integración Presupuestaria y Devengo Contable"; ordenamientos vigentes en el ejercicio 2020.

Por lo anteriormente expuesto, los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, del Ejercicio Fiscal de 2021, a fin de verificar su aplicación en las obras y/o acciones programadas.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RF-20/21-002 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la correcta aplicación y comprobación de los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, en las obras y acciones aprobadas del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) 2020, por la cantidad de **\$2,996,660.35**. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RF-20/21-002-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la correcta aplicación y comprobación de los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, en las obras y acciones aprobadas del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) 2020, por la cantidad de **\$2,996,660.35**. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RF-03, Observación RF-03

De la revisión efectuada a la aplicación de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio 2020 y que se depositaron para su manejo en la cuenta bancaria número 0114594541, abierta ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a favor del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas; la cual se encuentra contabilizada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), bajo la cuenta contable número 1112-01-0079, identificada con el nombre de "Fondo IV 2020" y derivado de la revisión a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2020, así como al Estado de Cuenta Bancario y a su conciliación al mes de diciembre de 2020, se conoció que el municipio reportó un saldo contable en bancos, al 31 de diciembre de 2020, por la cantidad de **\$4,615,660.53**, el cual no fue aplicado y se encuentra disponible en bancos en la cuenta de referencia al 31 de diciembre de dicho año.

Lo anterior derivó en un desfasamiento en la aplicación de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no ejercerlos en las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas; por lo tanto, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo; las obras y/o acciones programadas que reflejan recursos pendientes de ejercer, se detallan en el siguiente recuadro:

Número de Obra	Nombre de la Obra y/o acción	Monto Autorizado	Importe ejercido 31/12/2020	Diferencia
502002	Pago de adeudo al IMSS	\$3,259,472.67	\$2,402,149.24	\$857,323.43
501003	Pago de Pasivos ante CFE	\$2,831,347.03	\$2,607,908.33	\$223,438.70
502002	Pago de Nómina a personal de Seguridad Pública	1,746,111.69	1,355,676.43	\$390,435.26
502001	Equipamiento de Instalaciones de Seguridad Pública	\$13,330.00	\$0.00	\$13,330.00
502005	Seguro de vida para elementos de Seguridad Pública	\$39,147.33	\$0.00	\$39,147.33
502006	Adquisiciones de uniformes para Seguridad Pública	\$111,313.60	0	\$111,313.60
503003	Adquisición de luminarias LED	\$1,900,000.00	0	\$1,900,000.00
503004	Adquisición de material de mantenimiento y reparación de luminarias	\$100,000.00	0	\$100,000.00
504001	Urbanización de Calle Aldama de la comunidad del Espíritu Santo	\$866,808.85	350,000.00	\$516,808.85
504002	Construcción de puente vehicular en Bajío de la Cruz	\$425,348.78	0	\$425,348.78
	Intereses ganados por la cuenta			38,514.58
<b>Total</b>		<b>\$11,292,879.95</b>	<b>\$6,715,734.00</b>	<b>\$4,615,660.53</b>

Por lo anteriormente expuesto, los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, del Ejercicio Fiscal de 2021, a fin de verificar su aplicación en las obras y/o acciones programadas.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### RF-20/21-003 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la aplicación y comprobación de los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, en las obras y acciones aprobadas del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) 2020, por la cantidad de **\$4,615,660.53**. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RF-20/21-003-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la aplicación y comprobación de los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, en las obras y acciones aprobadas del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) 2020, por la cantidad de **\$4,615,660.53**. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

## OBSERVACIÓN NOTIFICADA

### Resultado RF-04, Observación RF-04

De la revisión efectuada a la aplicación de los recursos federales correspondientes al Fondo de Fortalecimiento Financiero para el Estado (FISE), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio 2020 y que se depositaron para su manejo en la cuenta bancaria número 0115887666, abierta ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a favor del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas; la cual se encuentra contabilizada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), bajo la cuenta contable número 1112-01-0087, identificada con el nombre de "FISE 2020" y derivado de la revisión a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2020, así como al Estado de Cuenta Bancario y a su conciliación al mes de diciembre de 2020, se conoció que el municipio reportó un saldo contable en bancos, al 31 de diciembre de 2020, por la cantidad de **\$1,976,821.42**, el cual no fue aplicado y se encuentra disponible en bancos en la cuenta de referencia al 31 de diciembre de dicho año.

Lo anterior derivó en un desfasamiento en la aplicación de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no ejercerlos en las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas; por lo tanto, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo; las obras y/o acciones programadas que reflejan recursos pendientes de ejercer, se detallan en el siguiente recuadro:

Número de Obra	Nombre de la Obra y/o acción	Monto Autorizado	Importe ejercido 31/12/2020	Diferencia
B01005	Construcción de pavimentación en Juan Aldama en comunidad de Juan Aldama asentamiento El Caliche	\$ 1,056,731.31	\$ 0.00	\$ 1,056,731.31
B08006	Construcción de pavimentación en Juan Aldama en comunidad de Juan Aldama asentamiento Piedra Ancha	\$ 574,299.57	\$ 0.00	\$ 574,299.57
B08007	Construcción de pavimentación en Juan Aldama en comunidad de Juan Aldama asentamiento 7 de Marzo	\$ 345,757.36	\$ 0.00	\$ 345,757.36
	Intereses ganados			\$33.18
<b>Total</b>		<b>\$2,687,762.19</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$1,976,821.42</b>

Por lo anteriormente expuesto, los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, del Ejercicio Fiscal de 2021, a fin de verificar su aplicación en las obras y/o acciones programadas.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

### ACCIÓN PROMOVIDA:

#### RF-20/21-004 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la aplicación y comprobación de los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, en las obras y acciones aprobadas del Fondo de Fortalecimiento Financiero para el Estado (FISE) 2020, por la cantidad de \$1,976,821.42. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

### ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

**ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

**RF-20/21-004-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la aplicación y comprobación de los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, en las obras y acciones aprobadas del Fondo de Fortalecimiento Financiero para el Estado (FISE) 2020, por la cantidad de \$1,976,821.42. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RF-05, Observación RF-05**

Derivado de la revisión a las cuentas bancarias en las que se administraron los Recursos de varios Fondos y Programas, así como a los auxiliares contables de bancos, generados por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), se detectó que el Municipio reportó recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, por un monto total de **\$ 2,201,878.99**, el cual no se ha aplicado y se encuentra disponible en bancos en las cuentas de referencia al 31 de diciembre de dicho año; mismos que derivaron de un desfase en la aplicación de los recursos de los Fondos y Programas, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no aplicar los recursos dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programados; por lo tanto, no logrando cumplir con las metas y objetivos de los Fondos y Programas, lo anterior, **como enseguida se detalla:**

DATOS DEL SAACG				BANCO
NÚMERO DE CUENTA	CUENTA BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	SALDOS AL 31/DIC/2020	
1112-01-071	APOYOS EXTRAORDINARIOS	0113382478	\$18,330.25	INSTITUCIÓN FINANCIERA BBVA BANCOMER, S.A.
1112-01-076	APORTACIÓN BENEFICIARIOS	0113572919	\$45,923.00	
1112-01-081	CAPILLA SAN ISIDRO EN PARADILLAS	0115456509	\$82,403.77	
1112-01-082	CAPILLA SAN ISIDRO EN SAN FELIPE DE JESUS	0115456398	\$41,237.24	
1112-01-083	CAPILLA SAN JOSÉ EN LA CABECERA MUNICIPAL	0115456541	\$28,529.69	
1112-01-084	SANITARIOS CBTIS	0115456266	\$1,052.16	
1112-01-085	PROSANEAR	0115707323	961,295.00	
1112-01-086	FONDO DE ESTABILIZACIÓN FINANCIERA	0115707536	769,736.88	
1112-01-088	PRODDER	0115997631	253,371.00	
<b>TOTAL</b>			<b>\$2,201,878.99</b>	

Por lo anteriormente expuesto, los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, a fin de verificar su aplicación en las obras y/o acciones autorizadas conforme a la normativa aplicable para cada Fondo y/o Programa.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados

**ACCIÓN PROMOVIDA:**

**RF-20/21-005 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la aplicación y comprobación de los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, en las obras y acciones aprobadas de los Programas y Fondos, por la cantidad de \$2,201,878.99. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

## ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RF-20/21-005-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la aplicación y comprobación de los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, en las obras y acciones aprobadas de los Programas y Fondos, por la cantidad de \$2,201,878.99. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

## IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$0.00

## OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

#### Resultado OP-02, Observación OP-01

Para la obra "Ampliación de red de drenaje sanitario en varias calles del fraccionamiento De Alba, Cabecera Municipal" realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), una inversión de \$1,481,692.89 el cual se compone de \$1,111,269.67 del Fondo III y \$370,423.22 de aportación de beneficiarios, según consta el reporte del avance físico-financiero del mes de diciembre del ejercicio fiscal 2020, presentado ante esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, para la ampliación de la red de drenaje con 280 ml de tubo de PVC de 12", 180 descargas domiciliarias, 996 ml de Tubo de 8", 19 pozos de visita y 19 Brocal con tapa.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante invitación a cuando menos tres personas al C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número 007/DRENAJE VARIAS CALLES/FRACCIONAMIENTO DE ALBA/2020, de fecha 13 de julio de 2020, por un monto de \$1,481,692.89 (monto que incluye el impuesto al valor agregado) con un periodo de ejecución del 13 de julio al 13 de agosto de 2020, no se otorgó anticipo.

Contrato firmado parte de la entidad fiscalizada los C. [REDACTED]  
Vé [REDACTED] Hugo Sarmiento Arredondo,  
Di [REDACTED]

Con base en el monto aprobado de \$1,481,692.89, y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación a por lo menos tres contratistas y licitación pública, la obra en lo particular se adjudicó correctamente. Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$1,481,692.89, pago realizado al contratista por concepto del

pago de seis estimaciones, mismas que fue a través de la cuenta bancaria 2883653226 de BBVA BANCOMER, S.A. Institución Bancaria Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER, aperturada a nombre del municipio de Juan Aldama, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa, misma que se detalla en el **Cuadro-01**:

Facturas expedidas por [REDACTED] con registro federal de contribuyente (RFC) QUPJ880218UP0, con domicilio fiscal en calle Las Flores No 124 Col. Centro, Sombrerete, Zacatecas, C.P. 99100.

Derivado del resultado del análisis de la revisión documental del expediente unitario de la obra, se desprende la siguiente observación: La propuesta económica del C. [REDACTED] a quien se le asignó la obra, fue por un monto de \$1,474,434.67 sin embargo el monto señalado en el contrato de obra número 007/DRENAJEVARIASCALLES/FRACCIONAMIENTODEALBA/2020, de fecha 13 de julio de 2020, es por un monto de \$1,481,692.89, monto total autorizado mediante Acta Consejo de Desarrollo Municipal de fecha 20 de marzo de 2020, por lo que se desprenden diferencias por \$7,258.22 diferencia entre el monto contratado y pagado y el monto de la propuesta económica del contratista. [REDACTED] por lo que se solicita presente evidencia de la ejecución de conceptos por la diferencia del recurso.

Durante la revisión física realizada el día 28 de mayo de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se revisaron los conceptos contratados, constatando la ejecución de los siguientes trabajos:

- Suministro y colocación de 180 descargas domiciliarias distribuidas en 7 manzanas, para los mismos 180 lotes que comprende el fraccionamiento,
- 20 pozos de visita a base de tabique rojo recosido de 1.20 m de profundidad promedio, mismos que incluyen brocal y tapa,
- Suministro y colocación de 464.00 m de tubo de PVC de 12" de diámetro, y
- El suministro y colocación de 830.00m de tubo de PVC de 8" de diámetro.

Cabe señalar que el Fraccionamiento de Alba, es de tipo de interés social, con una superficie de 31,200 m<sup>2</sup>, autorizado en fecha 21 de agosto de 2013 y subsanación en fecha 17 de julio de 2020, de acuerdo al volumen CXCIII (ciento noventa y tres), escritura doce mil trescientos tres y registrado bajo el número 12, Folio 116, Volumen 15, Libro segundo, Sección Primera, ante el Registro Público de la Propiedad.

**El área de terreno ocupada por el fraccionamiento de Alba cuenta con acreditación legal a favor del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, es por 31,200 m<sup>2</sup>, correspondiente a las siguientes superficies, que se describe a continuación:**

- 180 lotes con una superficie de 120.12 m<sup>2</sup> por lote, resultando un área de 21,621.60 m<sup>2</sup>,
- Calles y banquetas mismas que ocupa una superficie de 6,727.50 m<sup>2</sup>, y
- El área de donación le corresponde una superficie de 2,850.90 m<sup>2</sup>

De la misma manera se ocupa una superficie de 15,840 m<sup>2</sup> que corresponde a cuatro avenidas (Estrella, Luna, Cometa y Sol) circunstantes del fraccionamiento de 240 m de largo por 20 m de ancho cada una, sin embargo, la entidad fiscalizada no cuenta con la tenencia legal de esta superficie a nombre del municipio de Juan Aldama, Zacatecas, la propiedad se encuentra en favor de C. [REDACTED]

Por lo anterior se observa que en dichas avenidas se encuentran construidas líneas de conducción de drenaje y colocación de línea eléctrica, así mismo se utilizan como servidumbre de paso, por lo que se observara el monto total de la liberación de recursos por \$1,481,692.89, debido a que se ejecutó obra pública sin tener la acreditación legal de la superficie que ocupa las avenidas circunstantes al fraccionamiento y sin las cuales no tendrá acceso propio, por ende, no funcionará como tal.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas, el monto total observado asciende a la cantidad de \$1,481,692.89 monto total liberado al contratista ya que el fraccionamiento no cuenta con la acreditación de la propiedad de los accesos al fraccionamiento, cantidad que incluye el monto de \$7,258.22 que corresponde a la diferencia entre el monto autorizado (pagado) y el monto de la propuesta económica del contratista.

Por lo anterior se observa la falta de supervisión durante la elaboración del proyecto, así como durante proceso de asignación de la obra, lo que originó que se ocupara una superficie mayor a la asignada en la escritura pública, ejecutando obra en pública en inmuebles que no es propiedad del Municipio; así como también que se contratara un monto mayor a la propuesta económica del contratista, sin acreditar los conceptos ejecutados con este monto.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. DDES0128/2021 de fecha 7 de julio de 2021, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal del H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas en el cual entrega documentación para solventar las observaciones notificadas en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, específicamente del apartado de Obra Pública, anexa para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDOIII):

b). Ampliación de red de drenaje sanitario en varias calles del Fraccionamiento de Alba, Cabecera Municipal, se agrega acta de finiquito de obra y acta de sitio, folios del 0003 al 0007.

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada por la entidad fiscalizada, aclara el monto de \$1,474,434.67 correspondiente al monto total liberado de \$1,481,692.89 al contratista, en virtud de que presento el Contrato Privado de Donación a nombre del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas de fecha 30 de septiembre de 2018, con una superficie total de 26,160 m<sup>2</sup>, mismas que corresponden a la Av. Luna (4,800 m<sup>2</sup>); Av. Sol (4,000 m<sup>2</sup>); Av. Estrella (4,320 m<sup>2</sup>); Av. Cometa (4,320 m<sup>2</sup>) y Av. Domicilio Alba (8,720 m<sup>2</sup>), área que corresponde al acceso principal al fraccionamiento, de la misma manera presento la constancia suscrita por el Lic. [REDACTED] Notario Público Número 51, con domicilio en Callejón Allende No. 29 de la ciudad de Jerez, Zacatecas, en el cual señala: "...Que en esta Notaría a mi cargo se encuentra en trámite la formalización del Contrato de Donación a título gratuito que celebran en calidad de donante el señor [REDACTED] y como donatario el municipio de Juan Aldama, Zacatecas, respecto a cinco fracciones de un predio de su propiedad ubicadas en San José de la Cañada, municipio de Juan Aldama, Zacatecas, mismas que arrojan una superficie total de 26,160.00 metros cuadrados y que serán destinadas a la construcción de obras de infraestructura urbana..."

Sin embargo, derivado del análisis de la información y/o documentación presentada por la entidad fiscalizada, se desprende que, no obstante que la entidad fiscalizada presentó el Acta de Sitio número Juan Aldama/01/2021 de fecha 2 de junio de 2021, en el cual los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Contralor Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, en la cual señalan: "...mediante la cual, el personal actuante encontró que los trabajos contratados y pagados de la obra referida, se encuentran concluidos y en operación, para su cotejo se anexa reporte fotográfico..."

Cabe señalar que se desprende que el ente fiscalizado, no aclara el monto de \$7,258.22, cantidad que corresponde a la diferencia entre el monto contratado y el monto de la propuesta económica del contratista [REDACTED] por lo que se desprende que la observación persiste.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### OP-20/21-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal de Juan Aldama, Zacatecas, por la cantidad de \$7,258.22, derivado de la diferencia detectada entre la propuesta económica y el monto contratado, por lo que se desprende la falta de supervisión durante el procedimiento de adjudicación y contratación de las obras.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 92 primer párrafo fracción I, 107, 112, 149 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 91 segundo párrafo de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No. CUENTAPUBLICA2020/01 de fecha 18 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por el ([REDACTED]) el municipio de Juan Aldama, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/3600/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, recibido el día 20 de septiembre de 2021 por el C. Agustín Balderas Serrano, Secretario General, Administración Municipal 2021-2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-21/2020.

Información y/o documentación que se presenta en 5 fojas; misma que se describe a continuación relativa a:

"Observación OP-01. Se anexa Acta de sitio No. JUANALDAMA/01/2021 con fotografías, en la que se explica la diferencia entre el monto contratado y el monto de la propuesta económica del contratista [REDACTED] por un total de \$7,258.22, de la obra "AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES DEL FRACCIONAMIENTO DE ALBA, CABECERA MUNICIPAL."

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa

Derivado del análisis de la documentación presentada, la entidad fiscalizada, solventa la cantidad de **\$7,258.22**, relativa al pago indebido de la diferencia entre el monto contratado y pagado y el monto de la propuesta económica del Contratista el C. [REDACTED]

[REDACTED] sin contar con un contrato y/o convenio adicional por el monto observado; lo anterior en virtud de que el ente fiscalizado presentó Acta de sitio No. JUANALDAMA/01/2021 en la cual el [REDACTED]

[REDACTED] social, manifiesto que se llega a las siguientes conclusiones: se presupuestó la cantidad de 180 descargas domiciliarias originalmente, sin embargo se colocaron 4 descargas domiciliarias en el área verde o de donación con un costo de \$1,269.93 IVA incluido, de acuerdo a la tarjeta de análisis de precios unitarios, dando un total de \$5,079.72; por otro lado la excavación de 5.72 m3 en calle atardecer por nivelación en loma entre calle Atardecer y avenida Cometa del fraccionamiento de Alba, con un precio según tarjeta de precio unitario de \$381.51, dando un total de \$2,178.42, importes de los dos conceptos que suman la cantidad total de **\$7,261.96**.

**Acción Solventada OP-20/21-001 Pliego de Observaciones**

## OBSERVACIÓN NOTIFICADA

### Resultado OP-03, Observación OP-02

Para la obra "Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle 4ta Oriente, colonia Oriente (tramo 3era norte-4ta norte), Cabecera Municipal" realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) una inversión de \$960,938.85 de cuales \$728,973.15 corresponden al FISM/FIII y un monto de \$231,965.70 relativo a la aportación de beneficiarios, según consta el reporte del avance físico-financiero del ejercicio fiscal 2020, presentado ante esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, para la construcción de 2,008.57 m2 de pavimento a base de concreto hidráulico f'c=250 kg/cm2 de 15 cm de espesor, terminado rayado.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número 030/FONDOIII/CONCRETOHID/4TAORIENTETRAMO3ERA4TANORTE/2020, de fecha 22 de diciembre de 2020, por un monto de \$960,938.85 (monto que incluye el impuesto al valor agregado) con un periodo de ejecución del 23 de diciembre de 2020 al 30 de enero de 2021, no se otorgó anticipo, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Contrato firmado por parte de la entidad fiscalizada por el C. José Serrano Alba, con el carácter de Presidente Municipal y la [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal y el contratista C. Haniel Hociel Bustillos.

Con base en el monto aprobado de \$960,938.85, y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación a por lo menos tres contratistas y licitación pública, la obra en lo particular se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$960,938.85, pago realizado al contratista por concepto del pago de tres estimaciones, mismas que fue a través de la cuenta bancaria 2883653226 de BBVA BANCOMER, S.A. Institución Bancaria Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER, aperturada a nombre del municipio de Juan Aldama, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa, misma que se detalla en el **Cuadro-02**:

Las facturas fueron expedidas por [REDACTED] con registro federal de contribuyente (RFC) BUAH831001E96, con domicilio fiscal en calle Segunda Oriente No. 13 Col Oriente, Juan Aldama, Zacatecas, C.P. 98303.

Derivado del resultado del análisis de la revisión documental del expediente unitario de la obra, se desprende la siguiente observación: La propuesta económica del C. [REDACTED] a quien se le asignó la obra, fue por un monto de \$953,693.29, sin embargo el monto señalado en el contrato de obra número 030/FONDOIII/CONCRETOHID/4TAORIENTETRAMO3ERA4TANORTE/2020, de fecha 22 de diciembre de 2020, es por un monto de \$960,938.85, monto total autorizado, por lo que se desprende una cantidad de \$7,245.56 diferencia entre el monto autorizado y pagado y el monto de la propuesta económica del contratista [REDACTED] por lo que se solicita presente evidencia de la ejecución de conceptos por la diferencia del recurso.

**Durante la revisión física realizada el día 27 de mayo de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se revisaron los conceptos contratados, constatando la ejecución de los siguientes trabajos, consistente en:**

- 1,672.14 m<sup>2</sup> de pavimentación a base de concreto hidráulico de 15 cm de espesor, y
- 1,657.0 ml de junta de dilatación, fuera de catálogo de conceptos contratados.

Por lo que se desprende un cambio del proyecto original, en virtud de que se programó 2,008.57 m<sup>2</sup> de pavimento hidráulico y solamente se ejecutó 1,672.14 m<sup>2</sup>, resultando una diferencia de volumen de obra entre lo presupuestado y lo ejecutado de 336.43 m<sup>2</sup>, cabe hacer mención que únicamente se pagaron 1,693.01 m<sup>2</sup> de acuerdo a la estimación 1 y 3, así mismo se observó que el contratista realizaron 225.11 ml de junta de construcción, sin que el ente fiscalizado exhibiera la autorización respectiva del cambio del proyecto, por lo que se observará un monto de \$68,736.20 (incluye el 16% de IVA) cantidad correspondiente pagado al contratista por el suministro y colocación de la junta de construcción, sin autorización.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones de los servidores públicos y concretamente personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del ente fiscalizado, omitieron realizar la supervisión tal como se establece en los artículos 107 y 108 en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; de igual forma tal como se establece en los artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 98 y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Por lo que se concluye que derivado de la falta de supervisión durante la ejecución de los trabajos, se generó las irregularidades encontradas en el pago de conceptos que no forman parte del catálogo de conceptos contratado por un monto de \$68,736.20, lo que ocasionó que se dejara de ejecutar la cantidad de 336.43 m<sup>2</sup> de pavimentación a base de concreto hidráulico por el cambio del proyecto original, sin presentar la documentación que justifique los cambios.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. DDES0128/2021 de fecha 7 de julio de 2021, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal del H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas en el cual entrega documentación para solventar las observaciones notificadas en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, específicamente del apartado de Obra Pública, en el cual manifiesta que para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDOIII):

c). Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle 4ª Oriente, Col. Oriente (tramo 3ra Norte - 4ta Norte), Cabecera Municipal, se anexa acta de finiquito con folios del 0008 al 0011.

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada por la entidad fiscalizada se desprende que aclara la cantidad de \$68,736.20 que corresponden a la diferencia entre el monto contratado y el realmente pagado y a las diferencias entre lo pagado y realmente ejecutado ya que presentó acta de finiquito de los trabajos realizados, sin embargo, No Aclara el cambio de proyecto ya que no presenta evidencia técnica y documental del cambio del proyecto original, en el que en el catálogo de conceptos presupuestados solo señala los conceptos de pavimento de concreto hidráulico y limpieza, y en la estimación 2 se pagan 13 conceptos de obras de agua potable, drenaje sanitario y juntas de construcción, mismas que ejecutó el contratista, sin contar con la autorización respectiva, lo que originó que no se ejecutaran 336.43 m<sup>2</sup> de "piso de pavimento a base de concreto hidráulico f<sub>c</sub>= 250 kg/cm<sup>2</sup> de 15 cm de espesor".

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada por la entidad fiscalizada se desprende que aclara lo relativo a la diferencia entre el monto contratado y el realmente pagado y las diferencias entre lo pagado y realmente ejecutado ya que presentó acta de finiquito de los trabajos realizados, sin embargo, No Aclara la cantidad de \$68,736.20 en virtud de que no presentó evidencia técnica y documental, correspondiente al catálogo de conceptos presupuestados, mismo que solo señala dos conceptos: pavimento de concreto

hidráulico y limpieza, sin embargo en la estimación 2 se pagan 13 conceptos de obras fuera de catálogo contratado originalmente, como son agua potable, drenaje sanitario y juntas de construcción, mismas que ejecutó el contratista, sin contar con la autorización respectiva, lo que originó que no se ejecutaran 336.43 m<sup>2</sup> de "piso de pavimento a base de concreto hidráulico  $f_c=250$  kg/cm<sup>2</sup> de 15 cm de espesor", no dando cumplimiento a las metas autorizadas dentro de la inversión de la obra.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### OP-20/21-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal de Juan Aldama, Zacatecas, por la cantidad de **\$68,736.20**, derivado al cambio de proyecto original sin contar con la autorización correspondiente del ente fiscalizado al constructor, para la ejecución de conceptos no contemplados en el catálogo de conceptos, acompañado con su respectiva evidencia técnica y documental, como son línea de agua potable, red de drenaje sanitario y juntas de construcción, ya que por lo anteriormente señalado no se cumplió con la meta establecida de 2,008.57 m<sup>2</sup> de pavimento a base de concreto hidráulico  $f_c=250$  kg/cm<sup>2</sup> de 15 cm de espesor, terminado rayado, autorizado para la obra "Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle 4ta oriente, colonia Oriente (tramo 3era norte-4ta norte), Cabecera Municipal", por lo que se desprende la falta de elaboración del proyecto original en base a las necesidades reales de la obra, así como durante la ejecución de los trabajos, lo que originó que no se ejecutaran 336.43 m<sup>2</sup> de piso de pavimento.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 92 primer párrafo fracción I, 107, 112, 149 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 91 segundo párrafo de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No. CUENTAPUBLICA2020/01 de fecha 18 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por [REDACTED] del municipio de Juan Aldama, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/3600/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, recibido el día 20 de septiembre de 2021 por el C. Agustín Balderas Serrano, Secretario General, Administración Municipal 2021 – 2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-21/2020.

Información y/o documentación que se presenta en 9 fojas; misma que se describe a continuación, relativa a:

"Observación OP-02. Se presenta oficio de autorización al [REDACTED] el Director de Obras Públicas del municipio de Juan Aldama, Zac., para hacer los cambios observados para el mejoramiento de la obra "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE 4TA ORIENTE, COLONIA NUEVO AMANECER (TRAMO 3RA NORTE – 4TA NORTE)

Además, se anexa, Cédula de Concentración de Volumen de Obra y Cuadro Frio en el que se observa comparativa de conceptos contenidos en el expediente de la obra "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE 4TA ORIENTE, COLONIA NUEVO AMANECER (TRAMO 3RA NORTE – 4TA NORTE)" y lo ejecutado realmente."

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### Solventa

Derivado del análisis de la documentación presentada, la entidad fiscalizada, solventa la cantidad de **\$68,736.20**, monto relativo al cambio de proyecto original sin contar con la autorización correspondiente para la ejecución de conceptos no contemplados en el catálogo de conceptos (atípicos); lo anterior, debido a que presenta oficio de autorización del cambio de proyecto en el que justifica el cambio del mismo, Concentración de Volumen de Obra y Cuadro Frio con el que se acredita el cambio de conceptos y volumetría, los cuales se contemplan los conceptos atípicos, como son línea de agua potable, red de drenaje sanitario y juntas de construcción y limpieza general, conceptos necesarios previo a la ejecución de construcción de piso a base concreto hidráulico.

#### Acción Solventada OP-20/21-002 Pliego de Observaciones

## OBSERVACIÓN NOTIFICADA

### Resultado OP-04, Observación OP-03

Para la obra "Ampliación de red eléctrica en varias calles del fraccionamiento de Alba, Cabecera Municipal" realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) una inversión de \$1,976,788.24 de los cuales \$1,482,591.18 corresponden al FIII y \$494,197.06 como aportación de beneficiarios, según consta el reporte del avance físico-financiero de diciembre del ejercicio fiscal 2020, presentado ante esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, obra autorizada mediante Acta Consejo de Desarrollo Municipal de fecha 20 de marzo de 2020, para ampliar la red eléctrica con 36 postes, 7 transformadores y 25 luminarios.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante Invitación a cuando menos tres personas, al C. Francisco Rodríguez Muñoz, para lo cual se suscribió el contrato número 029/FONDOIII/ELECTRIFICACIÓN/FRACCIONAMIENTODEALBA/2020, de fecha 26 de noviembre de 2020, por un monto de \$1,976,788.24 (monto que incluye el impuesto al valor agregado) con un periodo de ejecución del 26 de noviembre de 2020 al 26 de enero de 2021, no se otorgó anticipo, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Contrato firmado por parte de la entidad fiscalizada los CC. [REDACTED]

Con base en el monto aprobado de \$1,976,788.24, y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación a por lo menos tres contratistas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$1,976,788.25, pago realizado al contratista por concepto del pago de tres estimaciones, mismas que fue a través de la cuenta bancaria 2883653226 de BBVA BANCOMER, S.A. Institución Bancaria Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER, aperturada a nombre del municipio de Juan Aldama, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa, misma que se detalla en el Cuadro-03:

Las facturas fueron expedidas por [REDACTED] con registro federal de contribuyente (RFC) ROMF800819D25, con domicilio fiscal en Callejón Mante No. 204, Col. Centro, Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98000.

### Derivado de la revisión documental del expediente unitario de la obra, se desprende la siguiente observación:

La propuesta económica del C. [REDACTED] a quien se le asignó la obra, fue por un monto de \$1,974,979.01, sin embargo el monto señalado en el contrato de obra número 029/FONDOIII/ELECTRIFICACIÓN/FRACCIONAMIENTODEALBA/2020, de fecha 26 de noviembre de 2020, por un monto de \$1,976,788.24, monto total autorizado mediante Acta # 519 Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2020, por un monto de \$1,976,788.24, por lo que se desprende una cantidad de \$1,809.23 diferencia entre el monto autorizado y pagado y el monto de la propuesta económica del contratista Francisco Rodríguez Muñoz, por lo que se solicita presente evidencia de la ejecución de conceptos por la diferencia del recurso.

Durante la revisión física realizada el día 28 de mayo de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se revisaron los conceptos contratados, constatando la ejecución de los siguientes trabajos, consistente en:

- Suministro y colocación de 36 postes de concreto 12-750,
- 9 postes de concreto de 9 m de altura para retenidas,
- 2 piezas suministro y colocación de transformador eléctrico 15 KVA en privadas Lucero y Alborada,
- 2 piezas suministro y colocación de transformador eléctrico 25 KVA en avenidas Cometa y Estrella,
- 3 piezas suministro y colocación de transformador eléctrico 37.5 KVA en calles Amanecer y Atardecer, y
- 7 piezas suministro y colocación de control de alumbrado público.

Sin embargo, derivado de la comparativa del volumen de obra ejecutado y el volumen de obra pagado, se constató una diferencia, el cual representa un monto de \$223,796.82, relativo al pago del concepto que no se justifica físicamente, mismo que se señala en el Cuadro-04:

Cabe señalar que el Fraccionamiento De Alba, es de tipo de interés social, con una superficie de 31,200 m<sup>2</sup>, autorizado en fecha 21 de agosto de 2013 y subsanación en fecha 17 de julio de 2020, de acuerdo al volumen CXCIII (ciento noventa y tres), escritura doce mil trescientos tres y registrado bajo el número 12, Folio 116, Volumen 15, Libro segundo, Sección Primera, ante el Registro Público de la Propiedad.

**El área de terreno ocupada por el fraccionamiento de Alba que cuenta con acreditación legal a favor del municipio de Juan Aldama, Zacatecas, es por 31,200 m<sup>2</sup>, correspondiente a las siguientes superficies, que se describe a continuación:**

- 180 lotes con una superficie de 120.12 m<sup>2</sup> por lote, resultando un área de 21,621.60 m<sup>2</sup>,
- Calles y banquetas mismas que ocupa una superficie de 6,727.50 m<sup>2</sup>, y
- El área de donación le corresponde una superficie de 2,850.90 m<sup>2</sup>

De la misma manera se ocupa una superficie de 15,840 m<sup>2</sup> que corresponde a cuatro avenidas (estrella, luna, cometa y sol) circunstantes del fraccionamiento de 240 m de largo por 20 m de ancho cada una, sin embargo, la entidad fiscalizada no cuenta con la tenencia legal de esta superficie, la propiedad se encuentra en favor de C. [REDACTED]

**Debido a las inconsistencias ya citadas el monto a observar es de \$1,976,788.24, que incluye los siguientes conceptos:**

- El fraccionamiento no cuenta con la acreditación de la propiedad de los accesos al fraccionamiento,
- Diferencia entre el monto autorizado (pagado) y el monto de la propuesta económica del contratista por cantidad que incluye el monto de \$7,258.22, y
- Por conceptos que no se justifican físicamente (conceptos pagados no ejecutados) por un importe de \$223,796.82 (incluye el Impuesto al Valor Agregado).

Por lo anterior se observa la falta de supervisión durante la elaboración del proyecto, así como durante el proceso de asignación y ejecución de la obra, lo que originó que se contratara un monto mayor a la propuesta económica del contratista, así como la liberación de recursos de conceptos que no se justifican físicamente y la ejecución de obra pública en inmuebles que no son propiedad del Municipio.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. DDES0128/2021 de fecha 7 de julio de 2021, firmado por la [REDACTED] en el cual entrega documentación para solventar las observaciones notificadas en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, específicamente del apartado de Obra Pública, en el cual manifiesta que para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDOIII):

d). Ampliación de red eléctrica en varias calles del Fraccionamiento de Alba, Cabecera Municipal, se entrega acta de sitio, folios del 0038 al 0042

"...Así mismo se anexa contrato privado de donación para acceso y avenidas principales del "Fraccionamiento de Alba" Folios 846 al 865..."

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada por la entidad fiscalizada, no aclara el monto de \$1,976,788.24, correspondiente a la acreditación de la propiedad en favor del municipio, ya que presentó el Contrato Privado de Donación a nombre del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas de fecha 30 de septiembre de 2018, con una superficie total de 26,160 m<sup>2</sup>, mismas que corresponden a la Av. Luna (4,800 m<sup>2</sup>); Av. Sol (4,000 m<sup>2</sup>); Av. Estrella (4,320 m<sup>2</sup>); Av. Cometa (4,320 m<sup>2</sup>) y Av. Domitilio Alba (8,720 m<sup>2</sup>), área que corresponde al acceso principal al fraccionamiento, de la misma manera presento la constancia suscrita por el Lic. [REDACTED] Notario Público Número 51, con domicilio en Callejón Allende No. 29 de la ciudad de Jerez, Zacatecas, en el cual señala: "Que en esta Notaría a mi cargo se encuentra en trámite la formalización del Contrato de Donación a título gratuito que celebran en calidad de donante el señor [REDACTED] y como donatario el municipio de Juan Aldama, Zacatecas, respecto a cinco fracciones de un predio de su propiedad ubicadas en San José de la Cañada, municipio de Juan Aldama, Zacatecas, mismas que arrojan una superficie total de 26,160.00 metros cuadrados y que serán destinadas a la construcción de obras de infraestructura urbana, . . ."

Así mismo derivado del análisis de la información y/o documentación presentada por la entidad fiscalizada aclara la cantidad de \$168,291.64 en virtud de que la entidad fiscalizada presentó evidencia documental en la cual se realizó el suministro y colocación de 25 lámparas tipo led, como se establece en acta de sitio No. JUANALDAMA/05/2021 de fecha 2 de junio de 2021, avalada por el Director de Desarrollo Económico y Social; Director de Obras y Servicios Públicos y Contralor Municipal en la cual señalan que las luminarias están instaladas, así mismo adjuntan el reporte fotográfico de las mismas.

Sin embargo, derivado del análisis de la información y/o documentación presentada por la entidad fiscalizada, se desprende que, no solventa la cantidad de **\$1,976,788.24** monto que incluye los siguientes conceptos:

- \$1,976,788.24 en virtud de que el fraccionamiento no cuenta con la libranza definitiva de parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), no obstante que la entidad fiscalizada exhibió los Oficios Nos. DPZF-12-026/2021 y 0058/2021 suscritos por la CFE en los cuales señala una serie de medidas que debe adoptar el Municipio para autorizar el servicio de energía eléctrica, para el Fraccionamiento de Alba, por lo que la obra no se encuentra energizada, por lo tanto la obra no presta el servicio para lo que fue aprobada,
- \$1,809.23 diferencia entre el monto de la propuesta económica del contratista Francisco Rodríguez Muñoz y lo realmente pagado, y \$55,505.18 (incluye el Impuesto al Valor Agregado),
- Por conceptos que no se justifican físicamente (conceptos pagados no ejecutados) de acuerdo al cuadro anteriormente señalado, no obstante que la entidad fiscalizada no presentó los trámites ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE) no exhibió el pago de libranza y conexión a la red de CFE, la libranza de la CFE.

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### OP-20/21-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal de Juan Aldama, Zacatecas, por la cantidad de **\$1,976,788.24**, por no contar con la libranza definitiva de parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), cantidad que incluyen los siguientes montos por \$1,809.23 por diferencia entre el monto de la propuesta económica del contratista Francisco Rodríguez Muñoz y por el pago de conceptos que no se justifican físicamente por \$55,505.18, por lo que se desprende la falta de supervisión durante la contratación y ejecución de la obra "Ampliación de red eléctrica en varias calles del fraccionamiento de Alba, Cabecera Municipal", lo que origina que la obra no preste el servicio en forma y tiempo para lo que fue autorizada la ampliación eléctrica.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 92 primer párrafo fracción I, 107, 112, 149 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 91 segundo párrafo de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No. CUENTAPUBLICA2020/01 de fecha 18 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] del municipio de Juan Aldama envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/3600/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, recibido el día 20 de septiembre de 2021 por el C. Agustín Balderas Serrano, Secretario General, Administración Municipal 2021 – 2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-21/2020.

Información y/o documentación que se presenta en 38 fojas; misma que se describe a continuación, relativa a:

"Observación OP-03, se entrega:

1.- Oficios No. DP53F-064/2021 y No. 0056/2021 de presupuesto de obra y plano, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, donde se autoriza la contratación de los servicios de las obras de electrificación del fraccionamiento de Alba en el municipio de Juan Aldama, Zacatecas" folio (95 – 100)

2.- Solicitudes de servicio de energía eléctrica y comprobantes de pago de los siguientes contratos:

No Contrato	Depósito en garantía
116210871380	1,379.00
116210871321	1,379.00

116210871070	1,379.00
116210871126	1,379.00
116210871177	1,379.00
116210871223	1,379.00
116210871274	1,379.00
<b>Suma</b>	<b>\$9,653.00</b>

**Folios (101-121)**

- 3.- Acta de sitio No. JUANALDAMA/06/202, explicando las diferencias en los montos contratados y ejecutados (folios 122 a 124)  
4.- Reporte fotográfico de electrificación del fraccionamiento de Alba, mostrando que la obra realizada quedó electrificada, prestando el servicio para lo que fue aprobada." folios (125 – 132)

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

**Solventa**

Derivado del análisis de la documentación presentada, la entidad fiscalizada, solventa la cantidad de **\$1,976,788.24**, monto que incluye, los importes de \$1,809.23, correspondiente a diferencia entre el monto de la propuesta económica del contratista y el monto contratado, así como el monto de \$55,505.18 por el pago de conceptos que no se justifican físicamente, como son el pago de libranza y conexión a la red y trámite, proyecto y permisos ante la CFE mismos que se señalan en el **Cuadro OP-04**; lo anterior, en virtud de presentó la libranza de la obra PO-026/2021, ubicada en el fraccionamiento de Alba en el municipio de Juan Aldama, Zacatecas, mediante Oficio No. DP53F-064/2021 de fecha 26 de julio de 2021, en el cual la Comisión Federal de Electricidad (CFE), de la misma manera exhibió los trámites realizados ante la CFE, como solicitud y obtención de servicio eléctrico bajo el régimen de aportaciones de fecha 8 de enero de 2021 para su servicio a nombre del municipio de Juan Aldama, Zacatecas, que se localiza en fraccionamiento de Alba, así como la solicitud de servicio de energía eléctrica pública para las calles Atardecer, Meridiano, Amanecer, Cometa, Estrella, Alborada, y Lucero acompañados con copia de los recibos de pago por la cantidad de \$1,379.00 cada solicitud de las calles antes mencionadas.

Así mismo, presentó, Acta de Sitio No. JUANALDAMA/06/2021 de fecha 10 de agosto de 2021 en la cual el [REDACTED] Pérez, en su carácter de Contralor Municipal, acompañado por parte del municipio los C [REDACTED] S: [REDACTED], en la cual manifestó que durante la visita física a la obra en fecha descrita en la presente Acta: se encontraron los trabajos contratados y pagados de la obra referida, se encontraron concluidos y para su operación (libranza), ya que fue liberada la obra y ya funciona el alumbrado público (las lámparas) y ya pueden hacer contrato los beneficiarios, **anexando:**

1. Fotografías de las luminarias ya instaladas
2. Libranza y conexión a la red de CFE proyecto y donde se hicieron los trámites para libranza
3. Proyecto y permisos ante la CFE
4. Contrato de alumbrado público

**Acción Solventada OP-20/21-003 Pliego de Observaciones**

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado OP-05, Observación OP-04**

Para la obra "Construcción de pavimento hidráulico en calle Miguel Hidalgo sección 2, Col. El Mezquital, Cabecera Municipal" se programó un monto de \$1,045,285.83 de los cuales \$847,870.83 fueron aportados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) ejercicio fiscal 2019 y \$197,415.00 por los beneficiarios, según consta el reporte del avance físico-financiero del ejercicio fiscal 2020, presentado ante esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, para la construcción de 1,742.15 m<sup>2</sup> de pavimento a base de concreto hidráulico F'c= 250 kg/cm<sup>2</sup> de 15 cm de espesor.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número 014/PAVIMENTO/MIGUELHIDALGOSECCION2//2019, de fecha 9 de diciembre de 2019, por un monto de \$1,045,285.83 (monto que incluye el impuesto al valor agregado) con un periodo de ejecución del 9 al 31 de diciembre de 2019, no se otorgó anticipo, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Contrato firmado por parte de la entidad fiscalizada por los CC. [REDACTED] con el carácter de Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Contratista.

Con base en el monto aprobado de \$1,045,285.83, y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 63 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación a por lo menos tres contratistas y licitación pública, la obra en lo particular se adjudicó correctamente. Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$1,045,285.83, pago realizado al contratista por concepto del pago de tres estimaciones, mismas que fue a través de la cuenta bancaria 0176928722 de BBVA BANCOMER, S.A. Institución Bancaria Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER, aperturada a nombre del municipio de Juan Aldama, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa, misma que se detalla en el **Cuadro-05**.

Las facturas fueron expedidas por el C. [REDACTED] con registro federal de contribuyente (RFC) SAGO800911FL8, con domicilio fiscal en Calle El Cerrito No. 11, Col 7 de marzo. CP 98300, Juan Aldama, Zacatecas.

Derivado del resultado del análisis de la revisión documental del expediente unitario de la obra, no se desprende observaciones que hacer constar.

**Durante la revisión física realizada el día 27 de mayo de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se revisaron los conceptos contratados, constatando la ejecución de los siguientes trabajos, consistente en:**

- 1,777.37 M2 de pavimentación a base de concreto asfáltico de 4 cm de espesor.

Sin embargo, derivado de la comparativa del volumen de obra ejecutado y el volumen de obra pagado, se constató una diferencia, el cual representa un monto de \$323,013.66, relativo al pago del concepto que no se justifican físicamente, mismo que se señala en el **Cuadro-06**:

Así mismo se constató que en 17 cuadros medidas 3.0x3.0 m, frente al patio de maniobras de la empresa comercial de venta de materiales de construcción (agregados) se observaron fisuras en ambos sentidos de la vialidad, resultando un volumen de 153.0 m2 con deficiencias constructivas, que representa un monto a observar de \$62,012.43.

**Debido a las inconsistencias ya citadas el monto a observar es de \$385,026.09, que incluye los siguientes conceptos:**

- \$323,013.66 por el pago de conceptos que no se justifican físicamente, y
- \$62,012.43 por concepto de deficiencias constructivas en el concepto de Pavimento de concreto hidráulico.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones de los servidores públicos y concretamente personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del ente fiscalizado, omitieron realizar la supervisión tal como se establece en los artículos 107 y 108 en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; de igual forma tal como se establece en los artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 98 y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. DDES0128/2021 de fecha 7 de julio de 2021, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas en el cual entrega documentación para solventar las observaciones notificadas en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, específicamente del apartado de Obra Pública, en el cual manifiesta que:

d). Construcción de pavimentación hidráulico en calle Miguel Hidalgo, sección 2, Col El Mezquite, Cabecera Municipal, se anexa acta de finiquito, folios del 0038 al 0042

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada por la entidad fiscalizada se desprende que no aclara la cantidad de \$62,012.43 por concepto de deficiencias constructivas en el concepto de Pavimento de concreto hidráulico, en virtud de que el ente fiscalizado, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificaciones de Resultados

#### Preliminares de Obra Pública.

Así mismo derivado del análisis de la información y/o documentación presentada por la entidad fiscalizada Aclara la cantidad de \$323,013.66 relativo al pago de conceptos que no se justifican físicamente, exhibiendo acta de finiquito de obra de fecha 31 de diciembre de 2019, suscrita por el contratista [REDACTED] y por parte del municipio los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Contralor Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, en la que se acredita la ejecución del total de los conceptos pagados.

Sin embargo, la observación notificada como resultado de las inconsistencias, se observa el monto de \$62,012.43 por el pago de conceptos con deficiencias constructivas, por lo que se desprende que la observación subsiste.

#### ACCIÓN A PROMOVER:

##### OP-20/21-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal de Juan Aldama, Zacatecas, por la cantidad de **\$62,012.43**, correspondiente a deficiencias constructivas en 152 m2 de pavimento en la obra "Construcción de pavimento hidráulica en calle Miguel Hidalgo sección 2, Col. El Mezquital, Cabecera Municipal" obra realizada mediante Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III) ejercicio fiscal 2019, por lo que se desprende la falta de supervisión durante la ejecución, lo que origino que la obra no preste el servicio en forma y tiempo para lo que fue autorizada.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 92 primer párrafo fracción I, 107, 112, 149 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 91 segundo párrafo de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No. CUENTAPUBLICA2020/01 de fecha 18 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por el C. Ing. [REDACTED] Presidente Municipal, de la Administración Municipal periodo 2018-2021, del municipio de Juan Aldama envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/3600/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, recibido el día 20 de septiembre de 2021 por el [REDACTED] con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del municipio de Juan Aldama, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-21/2020.

Información y/o documentación que se presenta en 15 fojas; misma que se describe a continuación, relativa a:

**Observación OP-04**, Oficio donde se explica procedimiento realizado para la reparación de fisuras en calle Miguel Hidalgo, Sección 2, Col. El Mezquite, Cabecera Municipal, junto con reporte fotográfico de las reparaciones.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### Solventa

Derivado del análisis de la documentación presentada, la entidad fiscalizada, solventa la cantidad de **\$62,012.43**, correspondiente a deficiencias constructivas en 152 m2 de pavimento en la obra; lo anterior, debido a que presentó escrito simple sin fecha, suscrito por los CC. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Contratista, en el cual manifestaron dentro del sexto párrafo, "Solventación: Se realizaron trabajos de reparación de fisuras cumpliendo con los acuerdos en el desarrollo, aplicando la reparación con cemento plástico fester 15200280, anexo evidencia fotográfica del proceso de reparación de fisuras.", entre otras manifestaciones.

Cabe señalar que se anexó la siguiente documentación:

- Reporte de resistencia a la compresión simple en concreto hidráulico endurecido, de fecha 15 de junio de 2021, muestra solicitada por el contratista a los laboratorios de suelo Tolosa, con resultados de cumplimiento satisfactoriamente correspondiente a la resistencia con un promedio de 228.0 kgs/cm<sup>2</sup>
- Concentrado de informes técnicos de laboratorio, acompañado con reporte fotográfico

Así mismo, presentó, Acta de Sitio No. JUANLADAMA/07/2021 de fecha 9 de septiembre de 2021, en la cual el C. [REDACTED] Contralor Municipal, acompañado por parte del municipio de los CC. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en la cual manifestó que: derivado del acuerdo tomado entre el contratista y personal del ayuntamiento después de que las pruebas de laboratorio presentadas y que la resistencia del concreto está dentro de los parámetros requeridos y que no existe ni más y ni mayores fisuras, **se repararon las existentes de la siguiente manera:**

- Ruteado de fisuras: si fuera necesario, y para mejorar, ensanchar la cavidad de las grietas mediante maquina ruteador para obtener mayor adherencia del material sellante
- Limpieza básica, realizar con aire a presión mediante compresor neumático antes de la reparación de la fisura
- Aplicación de sellado: Aplicación de sellador Elastomérico (asfalto ahulado) en áreas de presencia de fisuras

Se anexa reporte fotográfico de la reparación de las fisuras en el piso a base de concreto hidráulico.

**Acción Solventada OP-20/21-004 Pliego de Observaciones**

## OBSERVACIÓN NOTIFICADA

### Resultado OP-09, Observación OP-05

Derivado de la revisión documental de 23 (veintitrés) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 16 (dieciséis) obras de las cuales corresponden: 9 (nueve) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISN/FONDOIII) 2019 y 7 (siete) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: programa de ejecución de la obra; certeza jurídica; propuestas de las empresas; programa de ejecución de las obras; dictamen y/o fallo para la asignación de las obras; bitácora de obra y reporte de supervisión; **mismas que se señalan en el Cuadro-07:**

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante el proceso de planeación, adjudicación y contratación de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. DDES0128/2021 de fecha 7 de julio de 2021, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas en el cual entrega documentación para solventar las observaciones notificadas en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, específicamente del apartado de Obra Pública, **en el cual manifiesta que:**

### V. Apego a la Normatividad Aplicable

- a). Ampliación de red de drenaje sanitario en varias calles del Fraccionamiento de Alba, Cabecera Municipal, se anexa acta de FINIQUITO, folios del 0127 al 0130
- b). Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle 4ta Oriente, Colonia Oriente (tramo 1era Norte-Venustiano Carranza), Cabecera Municipal, se anexa bitácora de obra y reporte de supervisión, folios del 0131 al 0143
- c). Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle Benito Juárez (tramo Aldama-Abasolo), comunidad de Jalpa, se anexa reporte de supervisión, folios del 0144 al 0145
- d). Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle Benito Juárez (tramo Abasolo-arroyo), comunidad de Jalpa, se anexa reporte de supervisión, folio 0145
- e). Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle 4ta Oriente, Colonia Oriente (tramo 3era norte-4ta norte), Cabecera

Municipal, se anexa bitácora de obra, reporte de supervisión y acta de finiquito, folios del 0146 al 0168

f). Ampliación de red eléctrica en varias calles del Fraccionamiento de Alba, Cabecera Municipal, se anexa reporte de supervisión, acta de entrega recepción y acta de sitio, folios del 0169 al 0187

g). Construcción de pavimento hidráulico en calle prolongación Idelfonso Valenciana, Cabecera Municipal, se anexa acta de emisión de fallo, folios del 0188 al 0191

h). Construcción de pavimento hidráulico en calle Miguel Hidalgo sección 1, (TRAMO Miguel Auza-Cervantes Corona) Col. el Mezquital, Cabecera Municipal, se anexa acta de emisión de fallo, folios del 0192 al 0196

i). Construcción de pavimento hidráulico en calle Miguel Hidalgo sección 2, (tramo Cervantes Corona – carretera federal) Col. el Mezquital, Cabecera Municipal, se anexa acta de emisión de fallo, folios del 0197 al 0202

j). Construcción de pavimentación en Juan Aldama, localidad Juan Aldama, asentamiento El Caliche (construcción de 3,035.55m2 de concreto asfáltico beneficiando 8 viviendas en calle ejido), Cabecera Municipal, se anexa calendario de ejecución, bitácora de obra, acta de sitio, cuadro comparativo de volúmenes y generador de croquis, folios del 0203 al 0208

k). Construcción de pavimentación en Juan Aldama, localidad Juan Aldama, asentamiento piedra ancha (construcción de 1,643.4m2 de concreto asfáltico beneficiando 8 viviendas en calle Camilo Arriaga), Cabecera Municipal, se anexa bitácora de obra, acta de sitio y generador de croquis, folios del 0209 al 0217

l). Construcción de sanitarios tipo, en Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios CBTIS 141, Cabecera Municipal, se anexa acta de entrega – recepción, acta de emisión de fallo y bitácora de obra, folios del 0218 al 0246

m). Construcción de capilla "San Isidro Labrador", comunidad de San Felipe de Jesús, se anexa acta de emisión de fallo, bitácora de obra, acta de entrega – recepción y fianza de vicios ocultos, folios del 0247 al 0288

n). Construcción de capilla "San José" en el Barrio de las Flores, Cabecera Municipal, se anexa acta de emisión de fallo, acta de entrega – recepción y fianza de vicios ocultos, folios del 0289 al 0293

Del análisis a la información y/o documentación presentada por la Entidad Fiscalizada Aclara Parcialmente ya que aún y que el Ente fiscalizado presento información y documentación para desvirtuar la observación notificada, misma que se consideró y actualizo en el cuadro antes señalado, sin embargo, sigue faltando documentación que debe generar durante el proceso de la obra, misma que se señala en el **Cuadro-08**

#### ACCIÓN PROMOVIDA:

##### OP-20/21-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por detectar en 2 (dos) obras de las cuales corresponden 1 (una) al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (2019) y 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (2020), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: presupuesto base, programa de obra, generadores, pruebas de laboratorio y acta entrega-recepción misma que se señala en el siguiente **Cuadro-08**

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 27, primer párrafo fracción VI y X, 29, 30 primer párrafo fracción V inciso C, 31, 39, 52, 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 28 primer y tercer párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 18 primer párrafo fracción I inciso d), 9 primer párrafo fracción II, 86 primer párrafo fracción XI, 88 primer párrafo fracción II inciso f) y g), 102 primer párrafo fracción I, 134 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 21 primer párrafo fracción VIII, IX y XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 primer párrafo fracción I y 115, primer párrafo fracción IV inciso g) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Juan Aldama, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3600/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021 y recibido por el [REDACTED]



\* El plazo legal fue recorrido, atendiendo el ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID19). Así como prórroga otorgada mediante oficio PL-02-03-RD/2454/2020. La Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificaciones de Resultados Preliminares de Obra Pública.

Subsiste en virtud de que La Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificaciones de Resultados Preliminares de Obra Pública.

#### ACCIÓN A PROMOVER:

##### OP-20/21-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Juan Aldama, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate.

Lo anterior, con fundamento en los artículos, artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Juan Aldama, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-03-RD/2454/2020 de fecha 10 de septiembre de 2021 y recibido por el [REDACTED] A) [REDACTED]

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventada

En virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la entrega extemporánea de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, mismos que se señalan que se detallan en los Cuadros números 09, 10 y 11, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos...".

Por lo anteriormente expuesto los(as) [REDACTED]

E) [REDACTED]  
C) [REDACTED]  
C) [REDACTED]  
[REDACTED] cumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en los Cuadros números 09, 10 y 11, en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el [REDACTED] incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al Programa Municipal de Obras al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Cuadro número 09**, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C [REDACTED] por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos (III y IV) y programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en los **Cuadros números 10 y 11**, en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..

**ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

**OP-20/21-006-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado OP-12, Observación OP-07**

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre de 2020 y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de las mismas en el ejercicio fiscal 2020 contraviniendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), que a la letra dice: "Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Derivado de la revisión documental de 44 expedientes unitarios de acuerdo al siguiente cuadro, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, se detectó que se adjudicó 25 contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo el caso de: [REDACTED] Miguel Ángel Luna Martínez y Pavimentos de la Comarca S.A. de C.V., como se lista a continuación.

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Total
[REDACTED]	8	\$1,135,757.26
[REDACTED]	8	\$1,803,566.84
[REDACTED]	3	\$1,803,363.61
[REDACTED]	3	\$279,496.55
PAVIMENTOS DE LA COMARCA SA DE CV	3	\$1,206,400.00
		\$6,228,584.26

De lo anterior se observa que se adjudicaron 25 contratos en un mismo periodo y a los mismos Contratistas, que suman un monto de \$6'228,584.26, como se detalló anteriormente.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Juan Aldama, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación al respecto, derivando las acciones a promover **OP-19/21-004 Pliego de Observaciones** y **OP-19/21-005 Recomendación**, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, asimismo en el ejercicio fiscal 2020 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

La Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificaciones de Resultados Preliminares de Obra Pública

Subsiste en virtud de que La Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificaciones de Resultados Preliminares de Obra Pública

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

#### ACCIÓN DERIVADA:

##### OP-20/21-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa a empresas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Juan Aldama, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para desvirtuar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3600/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021 y recibido por el ( [REDACTED] )

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventada

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la asignación de 25 contratos que se detallan los **Cuadros 12 y 12-A**, por el procedimiento de adjudicación directa, en un mismo periodo y a un mismo Contratista; incumpliendo lo estipulado en los artículos 77 y 78 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente hasta el 18 de mayo de 2020) y 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Juan Aldama, Zacatecas del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación similar, derivando las acciones a promover **OP-19/21-004 Pliego de Observaciones** y **OP-19/21-005 Recomendación**, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, incurriendo en una falta similar en el ejercicio fiscal 2020.

De lo anterior se desprende que el ( [REDACTED] ) no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al realizar la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo Contratista, mismas que se describen en los **Cuadros 12 y 12-A**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera al [REDACTED] por no haber verificado durante la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo Contratista, mismas que se describen en el los Cuadros 12 y 12-A; lo anterior en desapego a los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C [REDACTED] or no supervisar y verificar la debida asignación de obras durante el procedimiento de adjudicación directa, para que no se realizará en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen los Cuadros 12 y 12-A; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED] derivado que el ejecuto las obras, por no verificar durante la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, las cuales se describen en el Recuadro-12; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### OP-20/21-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado OP-14, Observación OP-08

Derivado de la respuesta al oficio de solicitud de información PL-02-03-AN-711//2021 de fecha 25 de febrero de 2021, se detectó que el municipio de Juan Aldama, Zacatecas autorizó en el ejercicio fiscal 2020 los siguientes fraccionamientos:

##### 1. Fraccionamiento de Alba

Derivado de la documentación se desprende que el fraccionamiento es de interés social; con fecha de autorización del fraccionamiento el 21 de agosto del 2013 y subsanación en fecha 17 de julio de 2020, de acuerdo al volumen CXCIII (ciento noventa y tres), escritura doce mil trescientos tres y registrado bajo el número 12, Folio 116, Volumen 15, Libro segundo, Sección Primera, ante el Registro Público de la Propiedad.

Comprende una superficie de 03-12-00 hectáreas; con las medidas siguientes: al norte: mide 200.00 m y linda con propiedad del C. [REDACTED] con calle en proyecto de por medio, al sur: mide 200.00 m y linda con propiedad del [REDACTED] y con calle en proyecto de por medio avenida sol, al oriente: mide: 156.00 m y linda con propiedad del [REDACTED] y con calle en proyecto de por medio, al poniente: mide 156.00 y linda con propiedad del [REDACTED] y con calle en proyecto de por medio; con una superficie de donación de 2,850.90 m2 para parques y áreas verdes, que representa un 9.14% de la superficie total;

Derivado de la revisión física realizada en fecha el 28 de mayo de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se observó que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 primer párrafo Fracción V del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Sin embargo, el fraccionamiento no acredita la propiedad de los accesos contraviniendo lo establecido en el artículo 196 primer párrafo Fracción VI del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, por lo que se pone en riesgo la inversión de los recursos públicos realizada por la administración Municipal en la urbanización.

Por lo que se solicita a la administración Municipal realice las acciones necesarias para que se regularicen los accesos al fraccionamiento y cumpla con el fin para el que fue creado.

## 2. Fraccionamiento colonia 7 de marzo sección 02

Derivado de la documentación se desprende que el fraccionamiento es de interés social; con fecha de autorización de parte del Ayuntamiento en fecha 28 de agosto del 2020, de acuerdo al Acta de Cabildo no. 513; con una superficie total de escritura pública del bien inmueble fraccionado con una superficie total de 52-94-32.00 hectáreas, pero al día en que se autorizó el fraccionamiento por parte del H. Ayuntamiento el bien inmueble había sido objeto de una expropiación quedándole solo una superficie de terreno de 12-41-00.00 hectáreas, con medidas al norte: mide 730 m y colinda con propiedad de [REDACTED], al sur: mide 1,000 m y colinda con hermanos Casas Ibarra, al oriente; mide en 4 líneas partiendo de sur a norte la primera mide 210 m, la segunda 130 m la tercera 300 m y la cuarta 100 m y colindan con terreno Municipal, así como con propiedad de [REDACTED] y [REDACTED] al poniente; mide en cuatro líneas partiendo de sur a norte la primera mide 50 m la segunda 113 m la tercera 188 m y la cuarta 220 m y colindan con [REDACTED] esas medidas corresponden a la superficie total del bien inmueble sobre el cual se autorizó el fraccionamiento; con una superficie de 01-80-97.55 hectáreas de donación que representa un 14.58% de la superficie total; el fraccionamiento contempla el área protegida y de uso exclusivo para la pila de almacenamiento del agua potable o tanque de regulación del organismo operador del sistema de agua potable del municipio de Juan Aldama y construcción de línea de conducción de agua potable de pozo profundo a pila de almacenamiento, con la inscripción de la escritura pública sobre la cual se autorizó el fraccionamiento es el número 68, folio 78, volumen CCLXXV, de escrituras públicas de fecha 11 de septiembre del 2001.

Derivado de la revisión física realizada en fecha el 4 de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se observó que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 primer párrafo Fracción V del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo señalado anteriormente se dará seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio fiscal 2021, para verificar el correcto cumplimiento a lo señalado en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Derivado de la revisión física realizada en fecha 10 de junio de 2021 se constató que no se cuenta con área de donación del 15% contraviniendo lo establecido en el artículo 196 primer párrafo Fracción V del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto se solicita a la administración Municipal aclare la razón por la que se autorizó Fraccionamiento colonia 7 de marzo sección 02 sin contar con área de donación.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, de lo que se concluye que:

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

## ACCIÓN A PROMOVER:

### OP-20/21-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 196 primer párrafo, fracción V y 197 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, por autorizar la creación del Fraccionamiento colonia 7 de marzo sección 02, Juan Aldama, Zacatecas, en el que no se cuenta con área de donación del 15%. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 196 primer párrafo, fracción V, y 197 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No. CUENTAPUBLICA2020/01 de fecha 18 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por el C. Ing. [REDACTED] Presidente Municipal, de la Administración Municipal periodo 2018-2021, del municipio de Juan Aldama envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL 02 08/2600/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, recibido el día 20 de septiembre de 2021 por el [REDACTED] con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del municipio de Juan Aldama, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-21/2020.

Información y/o documentación que se presenta en 50 fojas; misma que se describe a continuación, relativo a:

**Observación OP-08.** Se presentan contratos de donación a título gratuito, celebrado entre el Sr. [REDACTED] y el municipio de Juan Aldama, Zac., con el que se acredita la propiedad de los accesos al fraccionamiento de Alba Folios (148 – 177).

Se presenta Contrato de donación a título gratuito, celebrado entre el Sr. Jesús Ignacio Esquivel Serrano y los Sres. [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] con el que se acredita que el municipio cuenta con un área de donación del 14.58% en el fraccionamiento Col. 7 de marzo sección 2 folios (178 – 195)

Se entrega Oficio No. PP186/2020, entregado y sellado por la Secretaría de Vivienda, en el que se da a conocer la lista de fraccionamiento y/o colonias irregulares en el municipio de Juan Aldama, Zacatecas, que estaban en proceso antes de entrar en vigor el nuevo Código Urbano, donde aparece el fraccionamiento Col 7 de marzo sección 2, el cual cuenta con un área de donación del 14.58%, cuando anterior al 1 de septiembre de 2019 sólo pedía contara con un área de donación del 10% folios (196 – 197)

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, la entidad fiscalizada, no solventa lo referente al cumplimiento a lo estipulado en el artículo 196 primer párrafo, fracción V del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, por autorizar la creación del Fraccionamiento Colonia 7 de Marzo Sección 02, Juan Aldama, Zacatecas, en relación a que no se cuenta con área de donación del 15%; **lo anterior no obstante que la entidad fiscalizada presentó:**

- Contratos de donación a título gratuito, celebrado entre el C. [REDACTED] y el municipio de Juan Aldama, Zac., con el que se acredita la propiedad de los accesos al fraccionamiento de Alba,
- Contrato de donación a título gratuito, celebrado entre el C. [REDACTED] donatario y los CC. [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] representantes del Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, con el que acredita la tenencia legal del fraccionamiento Col. 7 de marzo sección 2
- Oficio No. PP186/2020, entregado y sellado por la Secretaría de Vivienda, en el que se da a conocer la lista de fraccionamiento y/o colonias irregulares en el municipio de Juan Aldama, Zacatecas, que estaban en proceso antes de entrar en vigor el nuevo Código Urbano, donde aparece el fraccionamiento Col 7 de marzo sección 2

Asimismo, aun y que la entidad fiscalizada, manifiesta que cuenta con un área de donación del 14.58% en el fraccionamiento Col. 7 de marzo Sección 2, sin embargo, dentro de la documentación presentada, no exhibió el soporte documental que justifique haber recibido el área de donación por la totalidad del 15% establecido en la norma referida, motivo por el cual, la observación persiste.

Por lo anteriormente expuesto los(as) [REDACTED]

[REDACTED] no cumplieron con sus funciones al autorizar el Fraccionamiento Colonia 7 de Marzo Sección 02, Juan Aldama, Zacatecas, sin recibir la totalidad del 15% como área de donación, en términos del artículo 196 primer párrafo, fracción V del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; en desapego a los artículos 60 primer párrafo, fracción V, inciso i) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el [REDACTED] incumplió con sus funciones al no vigilar que del Fraccionamiento Colonia 7 de Marzo sección 02, Juan Aldama, Zacatecas, se recibiera la totalidad del 15% como área de donación, en términos del artículo 196 primer párrafo, fracción V del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones V, VI, VIII y

IX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-20/21-008-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado OP-15, Observación OP-09**

En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo transitorio quinto señala a la letra:

*"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código"*

Por su parte el artículo transitorio séptimo señala:

*"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."*

De la información y documentación que obra en poder de esta entidad de fiscalización no se localizó evidencia que compruebe el cumplimiento a los citados preceptos.

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

La Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificaciones de Resultados Preliminares de Obra Pública

Subsiste en virtud de que La Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificaciones de Resultados Preliminares de Obra Pública.

#### **ACCIÓN A PROMOVER:**

##### **OP-20/21-009 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Juan Aldama, Zacatecas por:

a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas; artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Juan Aldama, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3600/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021 recibido el día 20 de septiembre de 2021 por el (██████████) con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-21/2020.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada; ya que no remitió información y/o documentación relativa tanto a la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana, como de las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Acciones que el Municipio incumplió en los términos de los **artículos transitorios quinto y séptimo** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo con lo establecido en los artículos 61 primer párrafo, fracciones XIX y XX y 239 primer párrafo, fracción III, incisos b) y h) y fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el (██████████) no expidió y/o actualizó sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo por no vigilar que las áreas involucradas realizaran lo procedente; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la (██████████) por no formular sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, por lo tanto no los sometió a la consideración del H. Ayuntamiento; en desapego a los artículos 100 primer párrafo, fracción VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el (██████████) por no coadyuvar en la elaboración, publicación, expedición y/o modificación de los Reglamentos en materia urbana, así como para la revisión, expedición y/o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano. Acciones omitidas por esa Dirección a su cargo, en virtud de que ejecuta obra pública de carácter urbano; incumpliendo lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracciones I y III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-20/21-009-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado OP-16, Observación OP-10**

En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo octavo de los Transitorios señala a la letra:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Por lo que se solicita a la administración Municipal presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

La Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificaciones de Resultados Preliminares de Obra Pública

Subsiste en virtud de que La Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificaciones de Resultados Preliminares de Obra Pública

#### **ACCIÓN PROMOVIDA**

##### **OP-20/21-010 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Juan Aldama, Zacatecas por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), de lo que se presumen no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No. CUENTAPUBLICA2020/01 de fecha 18 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por el [REDACTED] del municipio de Juan Aldama envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/3600/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, recibido el día 20 de septiembre de 2021 por el C. Agustín Balderas Serrano, Secretario General, Administración Municipal 2021-2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-21/2020.

Información y/o documentación que se presenta en 2 fojas; misma que se describe a continuación, relativo a:

**Observación OP-10**, Se entrega Oficio No. PP186/2020, entregado y sellado por la Secretaría de Vivienda, en el que se da a conocer la lista de fraccionamiento y/o colonias irregulares en el municipio de Juan Aldama, Zacatecas, que estaban en proceso antes de entrar en vigor el nuevo Código Urbano.

### ANÁLISIS Y RESULTADO

#### No Solventa

Derivado del análisis de la documentación presentada por la entidad fiscalizada, no solventa, ya que no presentó el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), relativo al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en el municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, no obstante que el ente fiscalizado presentó oficio PP186/2020, entregado y sellado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), en el que se da a conocer la lista de fraccionamientos y/o colonias irregulares en el municipio de Juan Aldama, Zacatecas, que estaban en proceso antes de entrar en vigor el nuevo Código Urbano, sin embargo, no solventa, en virtud de que la entrega fue (27 de abril de 2020) extemporánea, fuera del plazo de los 180 días a partir de la entrada en vigor del Código, así mismo debió remitir dentro de los quince días hábiles contados a partir del plazo señalado, a la Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para su verificación y su cumplimiento y efectos de fiscalización de la Cuenta Pública, en atención al Oficio No. 0165 de fecha 10 de marzo de 2020, en el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), informó sobre los municipios que dieron cumplimiento en forma y tiempo con la entrega de las relaciones de asentamientos irregulares comunicados a la Secretaría.

De lo anterior se desprende que los (las) CC. [REDACTED]

[REDACTED] ambos por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; en relación a no acreditar documentalente el acuse de recibido por parte de la SEDUVOT de la información y/o documentación relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED]

[REDACTED] por no verificar, supervisar y/o realizar acciones relativas a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente; en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED]

d. [REDACTED] por no coadyuvar en la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; igualmente al no informar a esta Entidad de Fiscalización de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente, en virtud de que la Dirección a su cargo, ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **OP-20/21-010-01 Integración de Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado OP-17, Observación OP-11**

##### **ANTECEDENTES:**

##### **Seguimiento a la Acción a Promover**

##### **OP-18/21-011 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

Antecedentes de la revisión del ejercicio fiscal 2018

##### **Resultado OP-16, Observación OP-11 (2018)**

Que corresponde a la administración municipal 2016-2018

##### **Resultado OP-09, Observación OP-07 (2017)**

Para la obra "Pasto sintético en campo de futbol Alfredo Fernández "Chifre" en la unidad deportiva Las Jarillas", se proyectó del Programa de Desarrollo Regional, un monto de \$3,750,038.15, según consta la página de internet del Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas (<http://www.hayuntamientojaz.com.mx/>), utilizando este medio para constatar la construcción de ésta obra, debido a que la Entidad Fiscalizada no reporto ni registró gastos en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) y en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), así como tampoco entregó a la Auditoría Superior del Estado los Informes de Avances físico financieros en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2017 de este programa, de igual manera no se detectaron erogaciones en los estados de cuenta.

No fue posible realizar la revisión documental debido a que la entidad Fiscalizada no presentó el expediente unitario de la obra con la documentación comprobatoria de la modalidad de ejecución, y si fuera el caso de la adjudicación de la obra, así como evidencia documental de las transferencias electrónicas y/o cheques, pólizas y facturas entre otras, así como la documentación comprobatoria técnica, tal como estimaciones y generadores; lo anterior para comprobar el ejercicio y aplicación de los recursos por un monto total de \$3,750,038.15.

Con base en el monto que se proyectó de \$3,750,038.15 y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal y a lo establecido en el artículo 3 primer párrafo, fracción X que remite al Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, la obra debió adjudicarse mediante Licitación Pública Nacional.

No fue posible constatar la liberación de los recursos debido a que el ente fiscalizado no ha entregado el expediente unitario con la documentación financiera con la cual compruebe el ejercicio de los recursos.

**Durante la revisión física realizada el 04 de julio de 2018, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada, se encontró en la obra los siguientes conceptos construidos:**

- 8,682 m2 de pasto sintético en cancha de futbol. Sin embargo, no fue posible realizar comparativa entre los conceptos contratados y pagados con los ejecutados físicamente, debido a que la entidad fiscalizada no entregó documentación comprobatoria técnica tal como estimaciones y generadores, para dar opinión de la adecuada aplicación de los recursos en los conceptos de obra encontrados.

Es importante mencionar que el Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Juan Aldama, manifestó que esta obra se ejecutó con recursos particulares, financiados por un contratista pero que el recurso con la que se gestionó no ha llegado y se adeuda dicho recurso al contratista y que están esperando dicho recurso para pagarla, también señala que no se ha registrado esta obra en pasivo.

Cabe hacer mención que mediante oficio de Solicitud de Información y Documentación número PL-02-06-2229/2018 de fecha 10 de julio de 2018, dirigido al C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Juan Aldama, Zac., con fecha de recibido del 19 de julio de 2018, se solicitó se proporcionara a esta Auditoría Superior del Estado el expediente unitario de la obra de referencia, el cual tuviera integrada entre otros documentos la información y evidencia documental para comprobar y/o justificar el ejercicio y aplicación de los recursos.

Cabe señalar que en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó por escrito respuesta al oficio señalado en líneas arriba respecto de la solicitud del expediente unitario de la obra referida el cual contenga integrada la información y documentación, para lo cual se hizo del conocimiento por escrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante Memorando No. DAOP/542/2018 de fecha 28 de agosto de 2018, sobre el incumplimiento del requerimiento señalado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la programación, planeación y ejecución de la obra.

**Con base a las inconsistencias referidas se determina observar el monto total de la obra por la cantidad de \$3,750,038.15, la cual se deriva por:**

- La falta de presentación del expediente unitario con la documentación financiera tal como evidencia documental de las transferencias electrónicas y/o cheques, pólizas y facturas, así como la documentación comprobatoria técnica, tal como estimaciones y generadores motivo por el cual se observa el monto total de \$3,750,038.15,
- La falta de presentación de evidencia documental del proceso de asignación de la obra, y
- La falta de presentación de los informes de avances físico-financieros en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

#### **Resultado a la revisión del ejercicio fiscal 2019**

De la revisión de la información y documentación presentada como parte de la cuenta pública 2019 del municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no se encontró información y/o documentación referente a esta obra.

Subsiste en virtud de que La Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificaciones de Resultados Preliminares de Obra Pública.

#### **Resultado a la revisión del ejercicio fiscal 2020**

De la revisión de la información y documentación presentada como parte de la cuenta pública 2020 del municipio de Juan Aldama, Zacatecas, no se encontró información y/o documentación referente a esta obra.

Subsiste en virtud de que La Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificaciones de Resultados Preliminares de Obra Pública.

#### **ACCIÓN PROMOVIDA:**

##### **OP-20/21-011 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, realizará acciones de seguimiento con la finalidad de verificar el ejercicio y aplicación de los recursos por la cantidad de \$3,750,038.15 en la obra "Pasto sintético en campo de futbol Alfredo Fernández "Chifre" en la unidad deportiva Las Jarillas", asimismo con el fin de verificar que el ente fiscalizado haya presentado a la Auditoría Superior del Estado, la documentación comprobación del

gasto, relativa a facturas, pólizas, transferencias electrónicas y estados de cuenta bancaria. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

**Solventada**

Derivado del análisis a los registros contables del municipio de Juan Aldama, Zacatecas, se encontró que para la obra en cuestión fue creado un pasivo con la póliza número P00887 de fecha 1 de septiembre de 2018 por importe de \$2,879,800.00 a nombre del C. Miguel Ángel Gálvez García, asimismo en fecha 4 de septiembre de 2018, se realizó un pago con la póliza C01259 por un importe de \$250,000.00 por lo que a la fecha el importe del pasivo asciende a \$2,629,800.00, asimismo de que en el **Resultado RP-03, Observación RP-03**, acciones a promover derivadas de solventación **RP-20/21-003-01 Integración de Expediente de Investigación** y **RP-20/21-004-01 Recomendación**, se encuentra observado dicho pasivo, y con el fin de no duplicar se deja sin efectos en el apartado de obra pública.

**Acción Solventada OP-20/21-011 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

**\$0.00**

**IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONE, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

**TOTAL: \$0.00**

**VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.**

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado  
13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable  
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario  
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Juan Aldama, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 85%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 100%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) y Programa 2x1 para Migrantes, así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 42.11%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2020.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2020 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

## VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

## VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	del	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS</b>					
Costo Empleado	por	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$136,432.59	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$136,432.59	
Número habitantes empleado	de por	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	80.28	En promedio cada empleado del municipio atiende a 80.28 habitantes.	
Tendencias Nómina	en	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	8.15%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$33,562,417.92, representando un 8.15% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$31,031,944.60.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación		$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto de Operación}) * 100$	67.78%	El Gasto en Nómina del ente representa un 67.78% con respecto al Gasto de Operación	
<b>ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS</b>					
Tendencia Pasivo	del	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-1.30%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 1.30% respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	de	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	13.64%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 13.64% del pasivo total	
Solvencia		$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	32.27%	El municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO</b>				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.81	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.81 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	51.91%	Los deudores diversos representan un 51.91% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) - 1)*100	0.00%	El saldo de los deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS</b>				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	21.75%	Los ingresos propios del municipio representan un 21.75% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 78.25% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	97.44%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1)*100	-28.55%	De los ingresos presupuestados por concepto de impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 28.55% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1)*100	-10.84%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 10.84% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1)*100	-24.08%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 24.08% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	((Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias)/Gasto Corriente)*100	8.33%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 8.33% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	(Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales)*100	25.77%	El municipio invirtió en obra pública un 25.77% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$3,858,313.68	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$91,749,953.26, y el Egreso Devengado fue por \$87,891,639.58, lo que representa un Ahorro por \$3,858,313.68, en el ejercicio.	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	118.49%	El monto asignado del FISM por \$13,097,789.00 representa el 118.49% de los ingresos propios municipales por \$11,054,027.86.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	57.82%	El monto asignado del FISM por \$13,097,789.00, representa el 57.82% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$22,653,710.09.	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	137.84%	El monto asignado del FORTAMUN por \$15,236,720.00 representa el 137.84% de los ingresos propios municipales por \$11,054,027.86.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	280.41%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2020 asciende a \$42,725,590.10, que representa el 280.41% del monto total asignado al FORTAMUN por \$15,236,720.00.	
<b>EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO</b>				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	70.93%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$67,448,817.35, que representa el 70.93% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$95,087,452.16.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	N/A	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2019, no fueron determinadas observaciones sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica.	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	7	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 7 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
<b>RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)</b>				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)		La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)			a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)			a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

**FUENTE:** Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

## IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la comisión un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ



L. AMR/L.PASB/LC.MVE